

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con informe ejecutivo

**Ente de Mantenimiento Urbano Integral
Proyecto N° 1.06.01**

Buenos Aires, Noviembre de 2007

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente M. Brusca

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Juan Carlos Toso

Dr. Rubén A. Campos

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

Código del proyecto:

1.06.01

Nombre:

Ente de Mantenimiento Urbano Integral

Objeto:

Ente de Mantenimiento Urbano Integral

Objetivo:

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago. Auditoría legal, financiera y de gestión.

Programa Presupuestario:

Programa Nº 22 "Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración"

Jurisdicción: Nº 30 Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

Unidad ejecutora:

Ente de Mantenimiento Urbano Integral (EMUI)

Período bajo examen:

Año 2005

Equipo designado:

Arq. Claudio Scavone (Auditor Supervisor Coordinador)

Lic. Carlos A. Castro (Auditor Supervisor)

Jurisdicción 30: Ex – Secretaría de Infraestructura y Planeamiento				
Unidad Ejecutora 311 – Ente de Mantenimiento Urbano Integral				
Programa Nº 22 - Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración				
Incisos		Original	Vigente	Devengado
1	Gastos en personal	5.771.787	8.827.043	8.827.022
2	Bienes de consumo	15.737.181	14.360.891	10.708.263
3	Servicios no personales	8.754.235	7.246.919	5.673.963
4	Bienes de uso	2.105.875	2.605.875	998.707
5	Transferencias	138.600	138.600	12.819
Total		32.507.678	33.179.328	26.220.774
Ejecución Física Anual		Sanción	Vigente	Realizado
Nec. Total: Vías de Tránsito a Mejorar (M ²)		44.956.000	44.956.000	
Nec. Real: Vías de Tránsito a Mejorar (M ²)		11.937.000	11.937.000	
Meta: Vías de Tránsito a Mejorar (M ²)		606.832	606.832	250.232
Fuente: Cuenta Inversión Año 2005 (Intranet AGCBA)				

Informe Ejecutivo

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Mayo de 2007			
Código del Proyecto	1.06.01			
Denominación del Proyecto	Ente de Mantenimiento Urbano Integral			
Período examinado	Año 2005			
Programas auditados	3022 - Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración			
Unidad Ejecutora	Ente de Mantenimiento Urbano Integral			
Objetivo de la auditoría	Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago. Auditoría legal, financiera y de gestión.			
Presupuesto (expresado en pesos)	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
	3022	33.179.328	26.220.774	79%
Alcance	- El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA), aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. - El examen no incluye el análisis de la conveniencia y oportunidad de los precios del presupuesto oficial, el análisis del proceso licitatorio, preadjudicación y adjudicación de la Licitación Pública N° 227/04.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	02/05/06 y el 30/11/2004.			
Limitaciones al alcance	- La Dirección General de Contaduría, dependiente del Ministerio de Hacienda no ha suministrado el listado de transacciones correspondiente al Programa auditado. - La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda no ha suministrado la información solicitada respecto de los ajustes presupuestarios realizados al programa auditado. - Los inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados afectados al uso del EMUI no fueron puestos a disposición del equipo de auditoría. - No pudieron verificarse las Disposiciones N° 301-EMUI-05 referida a "S/ Reglamento Contrato Gestión Vial" y N° 307-EMUI-05 referida a "S/ Reglamento Inspección de Obra" dado que las mismas no fueron puestas a disposición por el EMUI. - La Dirección General de Contaduría suministró incompleta la información que se le solicitara oportunamente respecto de la Cuenta Contable SIGAF N° 2.1.3.99.26 referida a la retención del 2,5% sobre los certificados presentados por los contratistas de la			

	Lic. Púb. 227/04 por aplicación del Art. 64 del PCP. No se pusieron a disposición las rendiciones 636-EMUI-05, 1146-EMUI-05, 2392-EMUI-05 y 64-EMUI-06 correspondientes a los Fondos con Cargo de Rendir Cuenta.
Aclaraciones previas	- El EMUI fue creado por la Ley N° 473, la cual fue reglamentada por el Decreto N° 1394/01, destacándose que desde su entrada en vigencia hasta la actualidad la Ley no ha sufrido modificaciones ni reglamentaciones posteriores. Por último, cabe señalar que, de acuerdo con lo informado por el EMUI, durante el año 2006 se ha elaborado un proyecto de ley, el cual se encuentra en proceso de análisis, que propicia la disolución del Ente de Mantenimiento Urbana Integral y la creación de Infraestructura de Buenos Aires Sociedad del Estado (INBASE). - El programa 3022 básicamente está destinado a detener el deterioro del patrimonio urbano y dar respuesta a la demanda de la población en materia de mantenimiento vial urbano. De acuerdo con la descripción del programa los trabajos se realizan en base a programas planificados de mantenimiento urbano y contemplan la ejecución de obras mediante la producción y/o utilización distintos insumos. - El EMUI administra solamente el programa 3022 por lo cual resulta evidente que no posee presupuesto para atender todas las misiones y funciones que le asigna la Ley N° 473. - La falta de aprobación de la Estructura Orgánica Funcional del EMUI es un tema que ya fuera tratado por esta AGCBA en informes anteriores y, a la fecha del presente Informe, continúa en el mismo estado de situación. - El denominado Contrato de Gestión Vial se materializó mediante el llamado de la Licitación Pública N° 227/04 "Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio", incluyéndose un concepto de gestión en el que "(...) la responsabilidad del contratista no se reduce a ejecutar las obras iniciales especificadas sino que además debe garantizar que los tramos de calles o arterias seleccionados se mantengan como mínimo en igual o mejor estado o condiciones de servicio definidas (...)". El monto total del contrato adjudicado fue de \$ 196.153.202,53 y el plazo total de la contratación se determinó en 48 (cuarenta y ocho) meses calendario. - Por Resolución N° 334-SlyP-05 del 28/03/05 se crea el Órgano de Control de las obras comprendidas en la Lic. Púb. N° 227/04 el cual se constituye en la máxima autoridad de la Obra. - Para el funcionamiento de la Inspección de cada Certificado de Obra se retendrá el 2,5% (dos y medio por ciento) sin cargo de devolución, el que se descontará del monto total a abonar al Contratista. - El EMUI y la Universidad Nacional de la Plata

	suscribieron un Convenio de Cooperación Tecnológica que tuvo por objeto la metodología y las correspondientes tareas de auditoría y contraste de ensayos, a realizar por personal perteneciente al Laboratorio de Pavimentos e Ingeniería Vial (LaPIV), en las plantas asfálticas que provean mezclas bituminosas en caliente para las obras del Contrato de Gestión Vial.
Observaciones principales	• Se mantiene el mismo estado de situación respecto de las cuestiones observadas por esta AGCBA en informes anteriores en cuanto a la reglamentación parcial de la Ley. limitaciones de la reglamentación en detrimento del carácter de ente descentralizado que la misma otorga al EMUI, superposición de funciones con otros Organismos y ejercicio parcial de las funciones y facultades asignadas • La Autoridad del EMUI incumple con el Art. 5º Inciso e) de la Ley Nº 473 al no aprobar la estructura organizativa como así tampoco dictar el reglamento interno del Ente. • La Contrata de la Zona 1 fue firmada con posterioridad a la Orden de Inicio de los trabajos. • El proceso de las Contrataciones Directas Nº 405 "A" y "B", no obstante que estuvieron fundamentadas en necesidades de urgencia para no alterar la planificación de obras de la Lic. Púb. Nº 227/04 y acortar los tiempos de análisis de ofertas por utilizar la documentación ya existente, demoró el mismo tiempo que todo el proceso licitatorio mencionado. • Las cuadras y tramos de calle que figuran en el Acta de Recepción Provisoria Parcial de Obra de los Trabajos de Rehabilitación Inicial suscripta el 31/07/05. correspondiente a la Zona 1, no coinciden con las indicadas en el Croquis de la Zona 1 del Anexo A-II del PCP. con la excepción de tres casos, no constando acto administrativo que haya autorizado la modificación de dicho Anexo y su justificación ni la intervención del Órgano de Control. • La Orden de Servicio Nº 22 del 03/11/05. mediante la cual se comunica a la Contratista la realización de los tramos mencionados en el punto anterior, fue emitida con posterioridad a la firma del Acta de Recepción Provisoria Parcial de las mismas, suscripta el 31/07/05, y de las respectivas certificaciones mensuales. • De las certificaciones mensuales surge la realización de Trabajos de Rehabilitación Inicial en tramos de calles que no figuran en el Anexo A-II del PCP ni consta que fueran solicitadas mediante Órdenes de Servicio. Por otra parte, no consta que hayan tenido algún tipo de Recepción. • En la Zona 1 se certificó por un total de \$ 2.883.455,56 superando en un 12,93% el monto autorizado por Orden de Servicio Nº 9 del 11/02/05 (\$ 2.553.215,17), en función de la ampliación presupuestaria comunicada mediante una nota de la

	Subsecretaría de Obras y Mantenimiento, sin número fechada 21/02/05. y complementado por Orden de Servicio N° 16 del 30/05/05. Como puede apreciarse, la Orden de Servicio N° 9 es anterior a la comunicación oficial del incremento presupuestario. • Los Trabajos de Mantenimiento Rutinario se cotizaron por el sistema de Ajuste Alzado por lo que no corresponde certificar por unidad de medida; además estos trabajos debían ejecutarse en las cuadras o tramos de calle específicamente determinadas en el PCP. Por otra parte, no consta que se haya autorizado una ampliación del volumen global de los trabajos de Mantenimiento Rutinario. • La incorporación de cuadras a la Zona 1 se realiza mediante Orden de Servicio N° 18 del 22/09/05 con retroactividad al mes de Julio de 2005, momento a partir del cual la Contratista incorpora a su certificación estas cuadras, es decir, que se aprobaron certificaciones con trabajos que a ese momento no se encontraban autorizados. • La realización de los trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos se encuentran condicionado y afectados por la intervención de terceros (las empresas prestatarias de servicios públicos de luz, telefonía, gas, agua, etc.) generándose reclamos y quejas de las Contratistas al EMUI y conflictos entre las Contratistas adjudicatarias de las distintas Zonas y las prestatarias, resultando en efectos no deseados sobre el desarrollo de los distintos tipos de trabajos previstos en la Lic. Púb. N° 227/04. • Los trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos no integran el monto contractual sino que poseen un precario que se aplica a medida que se van ordenando su realización. Por lo tanto, el gasto que demandan los mismos recién puede determinarse al finalizar la contratación. • El Órgano de Control creado específicamente para la Lic. Púb. 227/04 como máxima autoridad en la obra, con diversos objetivos y funciones a su cargo, con la facultad de autorizar toda cambio de proyecto substancial y con una estructura propia prevista, no resultó efectivo, por el contrario el control se fraccionó al asignar la coordinación técnica al EMUI y la gestión contable-administrativa a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP). • La amplia redacción del objetivo del Art. 64 y el hecho de que no consta un procedimiento normativo respecto de la administración, uso, registro y control de los fondos retenidos facilita la aplicación de criterios discrecionales para la selección y contratación de profesionales y/o servicios, compras de insumos y gastos en personal y la inclusión de objetos que exceden el mero funcionamiento de la inspección que autoriza el Art. 64 del PCP. Por otra parte, la inexistencia de documentación contractual que permita determinar las condiciones de contratación y/o
--	---

	compra. dificulta además la verificación del cumplimiento del objeto y demás aspectos del contrato u orden de compra, afectando su control en términos de economía, eficacia y eficiencia. Por último, las compras de bienes y servicios que se realizaron con los fondos retenidos deberían haberse concretado utilizando los procedimientos establecidos en el Decreto 5720/72, situación que no fue constatada por esta auditoría. • Los Convenios y addendas suscriptas entre el EMUI y la FI-UNLP fueron celebrados sin la intervención de las instancias que corresponden de acuerdo con la normativa vigente, no mencionan específicamente la Licitación Pública a las que serán aplicados ni la fuente de financiamiento y sufrieron ampliaciones y/o modificaciones que manifiestan imprevisiones durante su desarrollo. • El tiempo que demandó el proceso desde el llamado y adjudicación de la Licitación de las Obras de Rehabilitación de las Avenidas Huergo y E. Madero hasta la firma de la Contrata, alteró la planificación de las obras, previstas para realizarse en período estival. lo cual derivó en la ampliación del plazo de ejecución de 60 días a 120 días por cuestiones de índole técnica. Cabe señalar que durante el desarrollo de todo el proceso licitatorio no se produjeron circunstancias que ameriten demoras excepcionales. • No consta en el Expediente N° 49.208/04 que las Disposiciones N° 397-EMUI-05 y 434-EMUI-05, que modifican los plazos de ejecución, características técnicas de la obra y amplían un 10% el monto contractual de la Lic. Púb. 460/04 (Colocación de mezclas asfálticas SMA y obras conexas), hayan sido ratificadas por una Resolución de la SIYP, en cumplimiento del Anexo I del Decreto 2186/04. Ello fue tramitado por cuerda separada dando origen a la Res. 1758-SIYP-05 del 22/12/05 aprobando lo actuado aunque no remite a las Disposiciones del EMUI mencionadas. • Se verificó que en las compras y contrataciones, por un monto total de \$ 1.207.317,50, realizadas mediante notas de pedido emitidas por el EMUI que la aprobación del gasto se realizó en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones. Se entiende que el decreto citado es un régimen que faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de pagos, que de ninguna manera exime a la administración de la aplicación de los procedimientos a seguir para las compras y contrataciones previstos en la Ley de Contabilidad (Dec.-Ley 23.354) y su decreto reglamentario (Dec. 5720/72) o en la Ley N° 13.064 (Obra Pública). No aplicar los procedimientos de compra y contratación establecidos implica que no se suscriban los
--	---

	instrumentos contractuales pertinentes, no se constituyan los fondos de garantía y/o reparo respectivos y la recepción de las obras, bienes y/o servicios no se ajuste a norma. • El EMUI no presentó los inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados no dando cumplimiento al Art. 13 de la Disposición N° 390-GCABA/DGCG-02.
Recomendación	De acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Auditores en su sesión del 7 de noviembre y adhiriendo al Dictamen N° 144/07¹ se resuelve: ▪ Que con referencia a las desprolijidades detectadas en las certificaciones de obra (observaciones 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) y la inobservancia a las normas de procedimiento administrativo en cuanto al cumplimiento de los plazos en las distintas etapas de las licitaciones e integralidad de la documentación de las actuaciones (observaciones 24 y 26 respectivamente), se recomienda a las autoridades responsables del ente tomar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias a fin de subsanar las falencias marcadas durante la ejecución de las obras y el control concomitante y posterior de las mismas. ▪ Sobre la falta de planificación de las compras y contrataciones (Obs. 34), recomendar a las autoridades responsables del ente auditado tomar las medidas correctivas necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a la confección de los planes de compra en los plazos correspondientes y, en el futuro, tomar medidas preventivas mediante el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2095. ▪ Respecto de lo vertido en la observación N° 32 sobre las contrataciones efectuadas por Decreto 1370/01 (\$1.207.317,50), y observación 33 (inobservancia al inciso 32 apartado d) del Decreto 5720/72) se recomienda el inicio de acciones disciplinarias en el Organismo auditado en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en razón de los incumplimientos detectados en los procesos de compras y contrataciones ▪ En relación a la Observación N° 39 (Régimen de Cajas Chicas y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su inversión), recomendar el

¹ Dictamen DGLegales N° 144/07, de fecha 24 de octubre de 2007.

	correspondiente deslinde de responsabilidades respecto de : 1) la falta de control verificada por el equipo auditor sobre los gastos y rendiciones que no se ajustan a las exigencias establecidas en las respectivas resoluciones autorizantes, dado que dichos gastos y rendiciones fueron liquidados y pagados sin objeciones por parte la Dirección General de Contaduría y la Dirección General Administrativa y Legal de la ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. Ello se fundamenta en lo establecido en la Ley N° 70 cuando establece en el Art. 113° que : “La Contaduría General es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público.” Y 2) a la Tesorería General de la Ciudad, en relación a lo expuesto en la misma observación en cuanto a que: “En el 100% de la muestra se aplican incorrectamente las alícuotas de retención de Impuesto a las Ganancias establecidas en la Resol. N° 830 AFIP-2000 y sus modificatorias”, y “se retuvo Impuesto a las ganancias a proveedores inscriptos al régimen de Monotributo cuando no correspondía”.
Conclusiones	- Desde su creación en el año 2.000, el EMUI ejerció parcialmente las atribuciones que la Ley 473 le asignó por falta de reglamentación e, inclusive por limitaciones de la misma. Por otra parte, restricciones de índole presupuestaria le impide desarrollar plenamente una Estructura Orgánica Funcional que le permita asumir todas las actividades que, por Ley, debe ejecutar. Tampoco puede desarrollar su estructura dado que, por el hecho de que otras áreas del GCBA tienen asignadas las mismas funciones (hidráulica, alumbrado, sumideros, etc.), se requiere una delegación expresa de dichas funciones por parte del mismo GCBA. - La complejidad de los Pliegos de la Lic. Púb. N° 227/04 y los distintos tipos de trabajos involucrados implica que la inversión final de algunos de ellos pueda calcularse, dado que se han cotizado a partir de la determinación cierta de volumen de trabajo, en tanto que otro conjunto de trabajos (los vinculados con las aperturas de calzadas por las Prestatarias de Servicios Públicos y las Emergencias), que no tienen un volumen de obra previamente determinado y que se cotizan por unidad de medida mediante la utilización de un precario, resulta dificultoso estimar su inversión final. Si bien, desde lo conceptual, el Pliego abarca

	razonablemente la problemática del deterioro de las arterias urbanas, la dinámica que la misma posee exige una flexibilidad que se ve restringida por un contrato rígido. De hecho, esta dinámica ha llevado a que se haya ejecutado casi el 50% de los Trabajos de Rehabilitación Inicial en el primer año de contrato, con Zonas que han totalizado el 100% del volumen de obra cotizado. Si bien, con los datos analizados durante esta auditoría, no puede estimarse cual será la evolución de las obras, puede plantearse la hipótesis que una vez agotados los volúmenes cotizados de obras de Rehabilitaciones Iniciales y Diferidas (parte rígida del contrato) se recurrirá, dada la similitud de los trabajos, a realizar trabajos por precario (parte flexible del contrato). De hecho, durante el año 2006 se autorizó a realizar obras bajo esta última modalidad. • La utilización de la retención del 2,5% sobre los certificados para ser aplicados al funcionamiento de la Inspección, si bien se trata de una cláusula del Pliego aceptada por las partes, el manejo discrecional de los fondos acumulados por dicha retención y el hecho de que el "inspeccionado" es quien financia, aunque indirectamente, a quienes lo controlan, afectan la transparencia del proceso. • El Órgano de Control creado específicamente para gestionar el control de los trabajos no ha funcionado o lo ha hecho en forma deficiente. Concebido como un Órgano que involucra a distintas áreas (Obras Públicas, Gestión Local, EMUI) terminó dividiéndose sus funciones en un aspecto técnico (EMUI) y otro administrativo (DGOP). • Se ha observado que tanto las tramitaciones de la Contratación Directa N° 405/05 "A" y "B", de las obras de rehabilitación de las Avenidas Huergo-Madero y de la Lic. Púb. 227/04 consumieron un tiempo considerable. lo cual afectó la planificación de las obras en cuestión. Cabe señalar que esta demora no es totalmente atribuible al Organismo auditado dado que algunas son producidas por acciones de mero trámite administrativo. • Por último, no obstante las observaciones realizadas en este Informe, de la tarea de campo realizada y entrevistas mantenidas con funcionarios del EMUI se aprecia, dentro de las restricciones mencionadas en estas conclusiones, una tendencia a sistematizar el control de las obras que realiza y/o inspecciona el EMUI mediante el desarrollo de sistemas informáticos, a profesionalizar las distintas áreas (inspección y técnica) y realizar gestiones para regularizar las cuestiones referidas a su Estructura Orgánica Funcional y reglamentación de la Ley N° 473.
Implicancias	• Lo expuesto indica dificultad en alcanzar un grado razonable de eficacia, eficiencia y economía en las misiones asignadas al EMUI

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 1.06.01**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago De Estrada
S / D**

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito del Ente de Mantenimiento Urbano Integral (EMUI) dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con el objeto que a continuación se detalla.

1. OBJETIVO

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago. Auditoría legal, financiera y de gestión.

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA), aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicando los siguientes procedimientos de Auditoría:

- a) Recopilación y análisis de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones y normativa referidos al objeto de la auditoría.
- b) Recopilación y análisis de Informes de Auditoría anteriores de la AGCBA y la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SIGEBA)
- c) Relevamiento y análisis de los Pliegos Licitatorios y de las Circulares con consulta y sin consulta y sus expedientes
- d) Relevamiento y análisis de los Expedientes relacionados con los procesos de compras y contrataciones.
- e) Control de la legalidad de las compras, contrataciones y obras realizadas durante el período auditado.
- f) Análisis de las respuestas de las Notas, Cuestionarios y Documentación de respaldo suministradas por el organismo.
- g) Entrevistas con responsables de las áreas involucradas.

- h) Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago.
- i) Comprobaciones matemáticas
- j) El examen no incluye el análisis de la conveniencia y oportunidad de los precios del presupuesto oficial, el análisis del proceso licitatorio, preadjudicación y adjudicación de la Licitación Pública Nº 227/04.

Muestra de auditoría

1. A los fines del examen de auditoría de la Lic. Púb. Nº 227/04² se seleccionaron las Zonas 1³ y 5⁴. El criterio de selección se basó principalmente en los recursos disponibles y en función de los aspectos más relevantes que surgieron del relevamiento general de los Pliegos de la Licitación. De este último análisis surge que resulta fundamental comprender el mecanismo de la ejecución de la Licitación, dado que la misma está concebida como un “sistema” y posee un alto nivel de complejidad por las relaciones que existen entre los distintos tipos de trabajos previstos⁵. Por otra parte, el nivel de detalle que poseen las exigencias que deben cumplir las contratistas, respecto de las calidades de los materiales e insumos, la aplicación de estándares de estado del pavimento, realización de relevamientos, etc., implican que la inspección debe desarrollar un papel fundamental. En tal sentido, se consideró prudente elegir las zonas con menor cantidad de rehabilitaciones iniciales y diferidas (menor cantidad de cuadras) en lugar de seleccionar las de mayor inversión, de modo de obtener muestras más representativas y factibles de analizar.
2. A los fines del examen de auditoría de las Obras de Rehabilitación de las Avenidas Huergo y E. Madero se seleccionaron las Lic. Púb. Nº 459/04 - “Elaboración de la Mezcla Asfáltica tipo SMA (\$ 3.130.000.-)” y Lic. Púb. Nº 460/04 - “Colocación de Mezclas Asfálticas (\$ 1.080.000.-)”
3. A los fines del examen de auditoría de las Compras y Contrataciones realizadas por el EMUI se seleccionó una muestra⁶ que se expone en el siguiente cuadro:

Actuación	Tipo de Contratación	Monto	Especificaciones
Nota Nº 1238/2005	Dec. 1370/01	480.000,00	Alq. 600 hs. equipo fresado
Nota Nº 1759/2005	Dec. 1370/01	136.800,00	Alq. 4 camiones volcadores
Nota Nº 2366/2005	Dec. 1370/01	210.000,00	Adq. 3 camiones VW
Nota Nº 1891/2005	Dec. 1370/01	18.952,50	Adq. Chombas azules

² Ver Punto f) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

³ Adjudicada mediante proceso Licitatorio a la empresa Beton Vial y Sepeycó UTE. Monto adjudicado \$ 4.501.231,89

⁴ Adjudicada por Contratación Directa a la empresa Homaq S.A. Monto adjudicado \$ 9.509.625,55

⁵ Ver Puntos f) a l) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

⁶ Esta muestra está alcanzada por las razones expuestas en el Punto a) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe

Actuación	Tipo de Contratación	Monto	Especificaciones
Nota N° 1889/2005	Dec. 1370/01	31.200,00	Adq. Pantalones
Nota N° 2280/2005	Dec. 1370/01	49.494,00	Adq. Botines
Nota N° 1892/2005	Dec. 1370/01	9.300,00	Adq. Gorras
Nota N° 252/2005	Dec. 1370/01	30.855,00	Renov. Serv. Seguimiento
Nota N° 1844/2005	Dec. 1370/01	148.008,00	Adq. Arena artificial
Nota N° 559/2005	Dec. 1370/01	61.710,00	Renov. Serv. Seguimiento
Nota N° 2060/2005	Dec. 1370/01	12.698,00	Adq. Sillones
Nota N° 1890/2005	Dec. 1370/01	4.800,00	Adq. Guantes
Nota N° 1893/2005	Dec. 1370/01	13.500,00	Adq. Remeras
Exp. N° 45118/2005	Contratación Directa	99.248,00	Adq. Tela de algodón
Exp. N° 61.398/2005	Lic. Pública	210.000,00	Adq. Camiones VW s/c
Exp. N° 39.446/2005	Lic. Privada	154.000,00	Adq. Camión tipo F 100
Nota N° 1834/2005	Dec. 1370/01	94.047,00	Adq. Mobiliario 40 U
Nota N° 2125/2005	Dec. 1370/01	6.988,00	Adq. Cinta demarcación
Nota N° 2376/2005	Dec. 1370/01	480.000,00	Adq. Cemento asfáltico
Total		2.251.600,50	

4. A los fines del examen de auditoría de las Cajas Chicas Especiales y de los Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su Inversión, se seleccionó una muestra a los fines de verificar su ajuste a las normas legales, contables y presupuestarias que le son aplicables. La muestra se obtuvo a partir de criterios de significatividad económica, auditándose un monto de \$ 2.700.937,63 que representa el 64% de la totalidad de las Cajas y Fondos mencionados. En el Anexo I del presente Informe se detalla lo expuesto.

La labor de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 02 de mayo y el 30 de noviembre de 2006.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

- a. La Dirección General de Contaduría (DGC), dependiente del Ministerio de Hacienda (MH) no ha suministrado el listado de transacciones correspondiente al Programa auditado, ejercicio presupuestario año 2005, "(...) por carecer de una opción del sistema SIGAF⁷ que permita agrupar la información por transacciones (...)". Por lo tanto, no pudo accederse al universo de las transacciones devengadas, liquidadas y pagadas del Programa auditado. Ello impide realizar el análisis de la Cuenta de Inversión dado que no se pueden conciliar los totales globales de la misma con la información obtenida en el Organismo.⁸

No obstante, a partir de información suministrada por el EMUI, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas (DGTAYL-MPyOP)⁹ y la Dirección

⁷ Sistema Integral de Gestión Administrativa y Financiera.

⁸ Esta situación fue puesta en conocimiento del Sr. Jefe de Gobierno por parte de esta AGCBA en noviembre/06.

⁹ Proporcionó los datos correspondientes a la Ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento de la que dependió el EMUI durante el año 2005. Cabe señalar que esta dependencia

General de Inversiones Públicas y Planeamiento (DGIPyP)¹⁰ se conformó un listado de compras y contrataciones, Cajas Chicas y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta documentada de su Inversión a partir del cual se seleccionaron algunos casos para realizar el análisis legal y contable respectivo¹¹, no constituyendo, en consecuencia, una muestra representativa¹².

- b. La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda no ha suministrado la información solicitada respecto de los ajustes presupuestarios realizados al programa auditado, aduciendo que “(...) al no haber desarrollado el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) un listado de ajustes por norma aprobatoria tal como el que brindaba el SISER, se ha dejado de disponer por sistema de información que permita discernir de manera fehaciente los montos en que se incrementan o reducen las partidas de los distintos programas así como las normas por las cuales se aprueban tales movimientos”. Ello impide realizar el análisis de la Cuenta de Inversión en cuanto a la determinación del Crédito Vigente dado que no se pueden conciliar los totales globales del mismo.
- c. Los inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados afectados al uso del EMUI no fueron puestos a disposición del equipo de auditoría, en razón de que los mismos estaban en proceso de confección merced a una prórroga otorgada por la Dirección General Contaduría General, la cual venció el 11/07/06¹³. Sólo se tuvo acceso a un listado de vehículos afectados al EMUI suministrado por la Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor.
- d. No pudieron verificarse las Disposiciones N° 301-EMUI-05 referida a “S/ Reglamento Contrato Gestión Vial” y N° 307-EMUI-05 referida a “S/ Reglamento Inspección de Obra” dado que las mismas no fueron puestas a disposición por el EMUI debido a que no pudieron ser localizadas.
- e. La Dirección General de Contaduría suministró incompleta¹⁴ la información que se le solicitara oportunamente respecto de la Cuenta Contable SIGAF N° 2.1.3.99.26 referida a la retención del 2,5% sobre los certificados presentados por los contratistas de la Lic. Púb. 227/04

también manifestó la imposibilidad de “(...) emitir listados de movimiento por cuenta donde se puedan observar fecha de imputación, montos, actuación autorizante, proveedor, etc., situación que motivó un reclamo ante la Unidad Informática del Ministerio de Hacienda”.

¹⁰ Dependiente de la Subsecretaría de Inversión Pública y Análisis Fiscal del Ministerio de Hacienda.

¹¹ Ver Punto 3 de “Muestra de auditoría” del Alcance del presente Informe

¹² Compras y contrataciones afectadas a los incisos 2, 3 (sin Servicios Básicos) y 4 del Organismo auditado. No se obtuvieron datos que permitieran una apertura respecto de los Incisos 1 y 5.

¹³ A la finalización del trabajo de campo del equipo auditor no consta que la confección de los inventarios se haya concluido.

¹⁴ Listados con hojas faltantes por lo que no pudieron verificarse las sumas totales

por aplicación del Art. 64 del PCP¹⁵. En consecuencia, no se pudieron determinar los montos totales retenidos y utilizados y, por lo tanto, no se conciliaron los mismos con la información obtenida del organismo auditado. Por otra parte, no informó respecto del mecanismo y los procedimientos para la afectación y aplicación de dicha cuenta ó sobre la existencia de normativa que regule este tipo de retenciones.

- f. No se pusieron a disposición las rendiciones 636-EMUI-05, 1146-EMUI-05, 2392-EMUI-05 y 64-EMUI-06 correspondientes a los Fondos con Cargo de Rendir Cuenta¹⁶.

4. ACLARACIONES PREVIAS

a. Creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral - Ley Nº 473

El EMUI fue creado por la Ley Nº 473¹⁷, la cual fue reglamentada por el Decreto Nº 1394/01¹⁸. Según surge de la versión taquigráfica Nº 21^a¹⁹, se solicitó el tratamiento sobre tablas del expediente con el proyecto de ley remitido por el Jefe de Gobierno, solicitando la aprobación de la creación del EMUI "(...) en virtud de que resulta necesario hacer una nueva planificación, para la ejecución de tareas relacionadas con el mantenimiento correctivo y preventivo de pavimentos, pluviales, alumbrado, aceras y todo otro servicio que tenga relación con el mantenimiento integral de la vía pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires." Por otra parte, se expresaba que (...) El Ente enunciado diagramará todos los servicios públicos a su cargo realizando un diagnóstico del estado de la infraestructura, mobiliario y material rodante, intensificando el uso de nuevas tecnologías (...) y que "(...) es necesario evaluar, capacitar, reubicar y ordenar los recursos humanos con que cuenta actualmente la Secretaría y lograr niveles de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de mantenimiento urbano en la Ciudad de Buenos Aires." La Ley fue aprobada en el día, sin debate ni modificaciones, con una abstención de la votación en general y en el tratamiento en particular.

Cabe señalar que desde su entrada en vigencia hasta la actualidad la Ley no ha sufrido modificaciones ni reglamentaciones posteriores al dictado del Decreto Nº 1394/01. De acuerdo con lo informado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consta la presentación de un proyecto de ley²⁰ referido a la incorporación de dos incisos al Art. 5º. Este proyecto fue remitido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura²¹ al EMUI para que emita opinión

Eliminado: <#>VER PAPEL DE TRABAJO 2429/15 A 2429/201

Con formato: Numeración y viñetas

¹⁵ Ver Punto h) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹⁶ Ver Punto 4 de "Muestra de auditoría" del Alcance del presente Informe.

¹⁷ BOCBA Nº 1022 del 07/09/00

¹⁸ BOCBA Nº 1281 del 21/09/01.

¹⁹ Sesión Ordinaria de la Legislatura de la CABA, 5 de agosto de 2000.

²⁰ Expediente Nº 1299-D-2005. Se propicia incorporar al Art. 5º de la Ley Nº 473 los siguientes incisos: m) Recibir denuncias de particulares y darle el curso correspondiente; n) Realizar campañas de difusión para que los vecinos de la Ciudad canalicen sus reclamos relacionados con el mobiliario urbano a través del Ente.

²¹ Nota del 11/08/05 recibida por el EMUI el 18/08/05

acerca de la factibilidad del mismo, sin que a la fecha de cierre del presente Informe conste que el EMUI haya respondido.

Esta AGCBA en los informes de auditoría anteriores²² ha realizado observaciones respecto de la reglamentación parcial de la Ley, limitaciones de la reglamentación en cuanto al carácter de ente descentralizado que la misma otorga al EMUI, superposición de funciones con otros Organismos y ejercicio parcial de las funciones y facultades asignadas²³.

Cabe destacar que el EMUI solicitó en Octubre de 2005 a la SIYP se concluya con la reglamentación de la Ley y se defina la situación legal de las Direcciones Generales de Alumbrado Público y de Hidráulica, en cuanto a que las mismas corresponden, de acuerdo con la Ley 473, al EMUI proponiendo que se realice el pase de sus plantas y patrimonio a dicho Ente o que se gestione la derogación parcial de la Ley respecto de estas inclusiones.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con lo informado por el EMUI, durante el año 2006 se ha elaborado un proyecto de ley, el cual se encuentra en proceso de análisis, que propicia la disolución del Ente de Mantenimiento Urbana Integral y la creación de Infraestructura de Buenos Aires Sociedad del Estado (INBASE) con el objeto de proyectar, dirigir y ejecutar toda clase de obras de arquitectura o ingeniería, públicas o privadas, de mantenimiento, preservación y mejoramiento de la infraestructura urbana.

b. Objetivos del programa

El programa básicamente está destinado a detener el deterioro del patrimonio urbano y dar respuesta a la demanda de la población en materia de mantenimiento vial urbano. De acuerdo con la descripción del programa los trabajos se realizan en base a programas planificados de mantenimiento urbano y contemplan la ejecución de obras mediante la producción y/o utilización de:

- Carpetas de rodamiento en concreto asfáltico en caliente para el recapado y/o habilitación de calzadas
- Mezclas asfálticas en caliente para la ejecución de baches intensivos
- Baldosas calcáreas y/o baldosones para la reparación de veredas o sendas peatonales
- Elementos prefabricados para la señalización vial (briquetas)
- Demarcación horizontal con pinturas viales en frío
- Cunetas de hormigón simple y dársenas de detención de hormigón simple

La descripción del programa señala que los recursos que afectan la capacidad de producción son el adecuado suministro de insumos

²² Ver Punto o) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

²³ Proyecto 1.03.02 (observación 1), Proyecto 1.04.21 (observación 1 y 9 b.)

(áridos de diversa clasificación y cemento asfáltico, hormigón elaborado), el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de los equipos viales del Ente, la dotación de personal y la duración de la jornada laboral. Por otra parte, se reconoce que se abarca parcialmente el total del mantenimiento necesario para la Ciudad, señalando que se debe implementar un plan complementario que incorpore al proceso de mantenimiento por administración, la contratación de terceros para potenciar en forma sinérgica la capacidad de intervención en la vía pública.

El Programa General de Acción de Gobierno 2005-2007²⁴ contempla la ejecución del denominado "Contrato de Gestión Vial"²⁵ mediante el cual (...) se estipula el mantenimiento por estándares o niveles de servicio, en el que la responsabilidad del contratista no se reduce a ejecutar las obras iniciales especificadas sino que, además, debe garantizar que los tramos de calles o arterias seleccionados se mantengan como mínimo en igual o mejor estado o condiciones de servicio (...). El Plan Plurianual de Inversiones (PPI) previó que la inversión en mantenimiento y rehabilitación de vías de circulación peatonal y vehicular sería de \$ 369.589.871 para el trienio 2005-2007. De acuerdo con este Programa General (...) un análisis desagregado de la inversión planificada permite verificar que el 96,62% de los recursos se destinan al mantenimiento de las vías de circulación asfálticas. El 21,50%, es decir 24,5 millones de pesos, corresponden a obras de mantenimiento de carpetas de rodamiento asfálticas llevadas adelante por el EMUI (...).

c. Ejecución Presupuestaria

El presupuesto original del EMUI, durante el ejercicio auditado, representó el 5,19% del asignado a la Ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, en tanto que el Vigente el 5,37%. Durante el año 2005 se realizaron una serie de reajustes presupuestarios²⁶ que representaron un incremento del 2,07% del Crédito Vigente respecto del Crédito Original, como resultante de aumentos en Gastos en Personal (52,93%) y Bienes de Uso (23,74%), y disminuciones en Bienes de Consumo (8,75%) y Servicios No Personales (17,22%). La distribución del Crédito Vigente entre incisos se expone en la siguiente tabla:

	Incisos	Crédito Vigente	%
1	Gastos en Personal	8.827.043	27
2	Bienes de Consumo	14.360.891	43
3	Servicios no Personales	7.246.919	22
4	Bienes de Uso	2.605.875	8

²⁴ En este Programa General también se contemplan otras áreas vinculadas con el mantenimiento urbano, el transporte, el tránsito, hidráulica, etc.

²⁵ Ver Punto f) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

²⁶ No se han podido conciliar los mismos en razón de lo señalado en el Punto b) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe.

5	Transferencias	138.600	0
	Total	33.179.328	100

La ejecución del presupuesto respecto del Crédito Vigente fue 79,03, en términos del Crédito Devengado, y del 79,16%, en términos de Crédito Definitivo, en tanto que el Crédito Devengado respecto del Definitivo fue del 99,83%. Cabe señalar que los valores promedio de la Ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento fueron, respectivamente, 90,26%, 90,96 y 99,23%. La tabla que se expone a continuación contiene la ejecución (devengado) del programa en porcentajes por inciso²⁷ con indicación de las partidas principales imputadas²⁸:

Inc.	P.P.	Descripción	Devengado	
1		Gastos en personal	8.827.023	33,66%
	1	Personal permanente	7.840.934	88,83%
	3	Servicios extraordinarios	740.786	8,39%
	4	Asignaciones familiares	189.792	2,15%
	7	Gabinete de autoridades superiores	28.270	0,32%
	8	Contratos por tiempo determinado	27.240	0,31%
2		Bienes de consumo	10.708.263	40,84%
	8	Minerales	9.540.038	89,09%
	6	Productos de minerales no metálicos	558.721	5,22%
	2	Textiles y vestuario	231.623	2,16%
	5	Productos químicos, combustibles y lubricantes	201.643	1,88%
	9	Otros bienes de consumo	121.366	1,13%
	7	Productos metálicos	24.088	0,22%
	4	Productos de cuero y caucho	23.100	0,22%
	1	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	5.878	0,05%
	3	Productos de papel, cartón e impresos	1.807	0,02%
3		Servicios no personales	5.673.964	21,64%
	2	Alquileres y derechos	3.633.218	64,03%
	4	Servicios profesionales, técnicos y operativos	1.334.625	23,52%
	1	Servicios básicos	317.725	5,60%
	3	Mantenimiento, reparación y limpieza	303.108	5,34%
	5	Servicios empresariales comerciales y financieros	70.041	1,23%
4		Bienes de uso	998.707	3,81%
	3	Maquinaria y equipo	998.707	100,00%
5		Transferencias	12.819	0,05%
	6	Transferencias a universidades nacionales	12.819	100,00%
Total			26.220.776	

Como puede apreciarse el gasto en Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Bienes de Uso se encuentran razonablemente aplicados a la actividad del EMUI.

²⁷ El porcentaje está calculado en función del Crédito Devengado respecto del Vigente

²⁸ El porcentaje de la Partida Principal está calculado en función del Inciso respectivo.

El programa auditado posee dos Actividades²⁹:

- Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración el cual devengó el 98,16% del Crédito Vigente asignado
- Obras de Mantenimiento – Carpetas de Rodamiento Asfáltico el cual devengó 71,21% del Crédito Vigente asignado. Esta actividad está contemplada en el Plan de Inversiones Públicas 2005-2007 que prevé una inversión total de \$ 140.634.442.

En cuanto a la ejecución de metas físicas, en el siguiente cuadro se exponen los valores trimestrales informados por la Oficina de Gestión Pública, expresados en metros cuadrados:

Ejecución según OGEPU (en M2)				
Trimestre	Programado	Total Ejec.	Desvío	% Desvío
1er. Trim.	151.680,00	59.274,00	-92.406,00	-60,92%
2do. Trim.	151.680,00	47.357,00	-104.323,00	-68,78%
3er. Trim.	151.680,00	69.023,00	-82.657,00	-54,49%
4to. Trim.	151.792,00	74.578,00	-77.214,00	-50,87%
Total	606.832,00	250.232,00	-356.600,00	-58,76%

Cabe señalar que, según surge de información suministrada por el Organismo auditado, se obtienen otros valores de ejecución que arrojan un desvío menor entre lo programado y lo ejecutado, que se expresan en el siguiente cuadro:

Metas Físicas Ejecutadas Informadas por el EMUI	
Tarea	Metros cuad.
Demarcación Horizontal	28.746,48
Bacheos	110.286,60
Pavimentación 113 cuadras	116.896,89
Pavimentación Empresas Privadas 29 cuadras	29.000,00
Fresado Empresas Privadas	153.596,79
Obra Huergo	90.000,00
Total	528.526,76
Meta Física Vigente	606.832,00
Desvío	-78.305,24
	-12,90%

Por último, cabe señalar que el EMUI administra solamente este programa³⁰ por lo cual resulta evidente que no posee presupuesto para atender todas las misiones y funciones que le asigna la Ley N° 473.

²⁹ En Anexo II se expone el detalle de la Ejecución Presupuestaria de las Actividades y sus respectivos proyectos

d. Recursos humanos y materiales

El EMUI contó al 31/12/05 con una dotación total de 513 personas. Respecto de la situación de revista del personal, el mismo se distribuye del siguiente modo: 343 personas en planta permanente (67%), 161 locaciones de servicio (31%) y 9 agentes contratados en los términos del Decreto N° 948/05³¹.

El personal de planta permanente se distribuye, de acuerdo con los distintos agrupamientos de personal, de la siguiente forma: 4 Profesionales (1%), 29 Técnicos (8%), 46 Administrativos (13%) y 264 Servicios Operativos (77%).

En función de las Áreas principales el personal se distribuye en 29 agentes dependientes de la Dirección General (6%), 48 agentes del Área Administración (9%) y 436 del Área Técnica (85%).

En cuanto a los Recursos Materiales, los mismos no han podido ser evaluados teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas en el punto c) de la Limitaciones al Alcance del presente Informe.

e. Estructura Orgánica Funcional

La falta de aprobación de la Estructura Orgánica Funcional del EMUI es un tema que ya fuera tratado por esta AGCBA en informes anteriores³² y, a la fecha del presente Informe, continúa en el mismo estado de situación. El EMUI sigue funcionando con una estructura informal, con asignación de funciones a distinto personal mediante el dictado de Disposiciones propias. La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SIGEBA) en marzo de 2005 realizó un relevamiento de estructura y circuitos administrativos³³ y confeccionó de oficio las correspondientes descripciones y cursogramas. Del análisis de dicha información y requerimientos realizados al auditado, surge que los mismos se ajustan razonablemente al funcionamiento del Ente.

De acuerdo con los dictámenes de la Procuración General en los distintos expedientes³⁴ por los que tramitó la solicitud de aprobación de la estructura orgánica funcional, el EMUI no tiene ningún impedimento legal para aprobar su estructura y dictar su reglamento interno. No obstante, se debe reconocer que en ninguna oportunidad se le aprobó mayor presupuesto para sostener la estructura propuesta, de hecho presupuestariamente el EMUI administra solamente un programa³⁵.

En Octubre del año 2005 el Director General del EMUI solicitó a la SIYP su intervención "(...) para poder aventar definitivamente los obstáculos normativos con que ha tropezado la gestión del ENTE, en la procura de

³⁰ Este programa estuvo en jurisdicción de la Ex Dirección General de Obras hasta la sanción de la Ley 473.

³¹ Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)

³² Informes Finales de Auditoría N° 1.03.02 y 1.04.21.

³³ Informe N° 12/SGCBA/05 de la SIGEBA

³⁴ Expedientes N° 18.687/01, 18.984/02 y 18.978/02

³⁵ Ver último párrafo del Punto c) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

su formulación definitiva". Este pedido no mereció tratamiento siendo devuelto con informe "pro forma" en marzo de 2006.

Por último se señala que el EMUI durante el año 2005 tuvo asignado un grado de función crítica Media³⁶. A partir del dictado del Decreto 350/06 (separata B. O. N° 2416) se modifica este grado asignándosele una función crítica alta.

f. Licitación Pública N° 227/04 "Obras de Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio" – Expedientes N° 10.159/04 y N° 74.820/04 (Contratación Directa)

El denominado Contrato de Gestión Vial³⁷ se materializó mediante el llamado de la Licitación Pública N° 227/04³⁸, integrada por un Pliego de Condiciones Generales (PCG), un Pliego de Condiciones Particulares (PCP), un Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (PETG) y siete Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (PETP). Las obras que se licitaron son las de "Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio" incluyéndose un concepto de gestión en el que "(...) la responsabilidad del contratista no se reduce a ejecutar las obras iniciales especificadas sino que además debe garantizar que los tramos de calles o arterias seleccionados se mantengan como mínimo en igual o mejor estado o condiciones de servicio definidas (...) "³⁹. Los trabajos de "Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio" están sometidos a un control periódico específico⁴⁰ en el que se mide el Índice de Condición de Pavimento (ICP) y cuya metodología de medición y de evaluación se encuentra detallada en la Disposición N° 184-EMUI-04⁴¹.

El objeto⁴² de la licitación contempló los siguientes trabajos⁴³:

- a. Trabajos de Rehabilitación Inicial (Art. 2.A del PCP). Estos trabajos se realizan en tramos de calles específicamente mencionados en el Anexo A-II del PCP.
- b. Trabajos de Rehabilitación Diferida (Art. 2.B del PCP). Son trabajos de similares características a los del punto a) pero su realización lo determina la SIYP.

³⁶ Art. 1° Decreto N° 1762-GCABA-02 (B.O. 1601)

³⁷ Ver último párrafo Punto b) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

³⁸ Tramitada por Expediente N° 20.159/04 y aprobado por Decreto N° 1155/04 (BOCBA N° 1980)

³⁹ Art. 1° del PCP

⁴⁰ Ver Punto j) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

⁴¹ Mencionada específicamente en el Punto 34.1.1. "Condiciones exigibles para tramos o calles en mantenimiento" del PCP

⁴² Art. 2 del PCP

⁴³ En el Anexo III del presente Informe se describen los principales detalles de los trabajos, formas de cotización y otros aspectos.

- c. Trabajos de Relevamiento y de Administración Básica (Art. 2.C del PCP). Abarcan la totalidad de las cuadras de cada Zona adjudicada. No obstante, para la certificación se aplica el precio cotizado por cuadra multiplicado por la cantidad de cuadras sometidas a Mantenimiento Rutinario.
- d. Trabajos de Mantenimiento Rutinario (Art. 2.D del PCP). Se realizan en tramos de calles específicamente mencionados en el Anexo A-II del PCP. No obstante, la cláusula 4.1.1. del PETP incluye, además, las de rehabilitación inicial y las diferidas, una vez que su cumplan los plazos de conservación, y las que el GCBA incorpore anualmente una vez intervenidas por Administración.
- e. Trabajos de Mantenimiento Periódico (Art. 2.E del PCP). Se realizan en tramos de calles específicamente mencionados en el Anexo A-II del PCP
- f. Trabajos de Emergencia (Art. 2.F del PCP)
- g. Trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos (Art. 2.G del PCP)

Para la ejecución de estas obras, se dividió a la Ciudad en doce (12) Zonas Urbanas, previéndose la adjudicación de dos zonas como máximo para cada oferente⁴⁴.

Para el proceso licitatorio se aplicó el método de etapa múltiple⁴⁵ consistente en la presentación de un sobre N° 1 con una serie de requisitos exigidos por el PCG y un sobre N° 2 conteniendo la propuesta conforme al PCP, presupuesto de la oferta, plan de trabajos, etc. A los fines de adjudicación sólo se consideraron las Propuestas que superaron la etapa de evaluación del sobre N° 1.

Las ofertas⁴⁶ se evaluaron mediante la aplicación de una fórmula polinómica. Se adjudicó la zona al oferente que obtuvo el resultado de menor valor, obtenido por la aplicación de la fórmula citada, entre todos los oferentes de una misma zona. Las ofertas que superaron el Presupuesto Oficial de cada zona fueron automáticamente excluidas, como así también, aquellas cuyo valor⁴⁷ superó en al menos el doce por ciento a la media aritmética de las ofertas válidas,

Se adjudicaron diez zonas⁴⁸, en tanto que las otras dos no fueron adjudicadas por quedar desierta una, y por oferta no admisible la otra. Estas dos zonas fueron adjudicadas finalmente por medio del mecanismo de Contratación Directa. Las Contratas de las zonas adjudicadas fueron firmadas el 22/12/04.

Las contrataciones directas de estas dos Zonas no adjudicadas fueron tramitadas mediante el Expediente N° 74.820/04 que dio origen a las

⁴⁴ Art. 18 y Art. 25 del PCP

⁴⁵ Art. 1.3.5. del PCG y Art. 24 del PCP

⁴⁶ Art. 25 del PCP

⁴⁷ Por aplicación de la fórmula polinómica mencionada.

⁴⁸ Res. 1208-SIYP-04

Contrataciones Directas N° 405/05 “A” y “B” y se aplicaron los mismos Pliegos de la Lic. 227/04. Las contrataciones se fundamentaron en la urgencia de poner en ejecución las obras de las Zonas 4 y 5 a fin de no alterar el Sistema de Mantenimiento Vial diseñado para toda la ciudad mediante los Pliegos de la Lic. Púb. N° 227/04, encuadrándose la situación en el Art. 9° Inc. f)⁴⁹ de la Ley N° 13.064. Para la rápida iniciación de las obras programadas se plantea que, a partir de la documentación obtenida durante el proceso licitatorio de la Lic. Púb. N° 227/04, se seleccionen a los potenciales adjudicatarios de la contratación directa entre los que han calificado el Sobre N° 1, y que fueron desestimados en sus propuestas económicas por superar el Presupuesto Oficial Tope y/o los que sin superar éste no resultaron adjudicatarias de más de una zona o no resultaron adjudicatarias de ninguna zona. Según el EMUI esto permitiría seleccionar al adjudicatario en el menor tiempo posible, el cual se estima en 15 días, dado que ya han ofertado los trabajos solicitados para diversas zonas y dado que estas ofertas serán formuladas dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas en las que participaran no resulta necesario requerir nuevas garantías de oferta.

En el siguiente cuadro se exponen para cada una de las doce zonas licitadas su ubicación geográfica en función de los Centros de Gestión y Participación que abarcan, el presupuesto oficial, ofertas adjudicadas⁵⁰ con indicación de contratista y montos y la variación de las mismas respecto del presupuesto oficial:

Zona Urbana	C.G.P. N°	Presupuesto Oficial (1)	Contratista Adjudicataria	Monto Adjudicado (2)	Variación (2)/(1)
Zona 1	1	\$ 4.561.392,18	BETON VIAL SA – SEPEYCO SRL UTE	4.501.231,45	- 1,32 %
Zona 2	2N y 2S	\$ 4.353.628,85	BETON VIAL SA – SEPEYCO SRL UTE	4.291.116,76	- 1,44 %
Zona 3	3	\$ 15.075.874,42	VEZZATO SA	14.949.957,81	- 0,84 %
Zona 4	4 y 5	\$ 23.133.872,26	HOMAQ SA	22.354.024,41	- 3,37 %
Zona 5	6	\$ 9.810.834,75	HOMAQ SA	9.509.625,55	- 3,07 %
Zona 6	7	\$ 21.893.246,99	HELPORT SA	20.936.266,59	- 4,37 %
Zona 7	8 y 9	\$ 19.880.014,65	HELPORT SA	19.195.222,21	- 3,44 %
Zona 8	10	\$ 39.867.251,12	VIALMANI SA	36.312.126,78	- 8,92 %
Zona 9	11	\$ 28.851.605,26	EQUIMAC SA	26.709.090,34	- 7,43 %

⁴⁹ Ley 13.064 Art. 9: “(...) Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: “(...) Inc. f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible. (...)”

⁵⁰ Las Zonas 4 y 5 fueron adjudicadas por Contratación Directa, según se señala en el párrafo anterior

Zona Urbana	C.G.P. Nº	Presupuesto Oficial (1)	Contratista Adjudicataria	Monto Adjudicado (2)	Variación (2)/(1)
Zona 10	12	\$ 19.025.810,75	ELEPRINT SA	18.845.687,17	- 0,95 %
Zona 11	13	\$ 7.663.704,46	MAQUIVIAL SAI	7.442.648,50	- 2,88 %
Zona 12	14E y 14O	\$ 11.107.716,97	VEZZATO SA	11.106.204,96	- 0,01 %
Total		\$ 205.224.952,66		196.153.202,53	- 4,42 %

El plazo total de la contratación se determinó en 48 (cuarenta y ocho) meses calendario, el cual incluye las tareas de mantenimiento y las obras de rehabilitación inicial y diferida, previéndose la posibilidad de prorrogar el contrato por única vez en forma unilateral por parte del Gobierno por 24 (veinticuatro) meses o por períodos parciales de 12 (doce) meses. Las tareas de rehabilitación inicial se estimaron que deberían estar finalizadas al término de seis meses de cada programación anual durante toda la vigencia del contrato y todas las tareas de emergencia y de apoyo a los trabajos que realizan las empresas de servicios públicos deberían considerarse en disponibilidad durante todo el plazo contractual.

Eliminado: 6

Cabe señalar que el gasto de las obras se afectó al SPP 24, cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Obras y Mantenimiento⁵¹ de la Ex SIYP, siendo su única intervención y responsabilidad, respecto de la Lic. Púb. 227/04, la afectación presupuestaria. En el siguiente cuadro se expone el gasto devengado del SPP 24:

Inciso		Devengado en \$
1	Gastos en Personal	1.458.692.-
2	Bienes de Consumo	58.922.-
3	Servicios no Personales	2.485.647.-
4	Bienes de Uso	114.515.659.-
5	Transferencias	43.682.-
Total		118.562.602.-

Durante el período auditado, de acuerdo con lo informado por el EMUI, solamente se certificaron Trabajos de Rehabilitación Inicial, de Mantenimiento Rutinario y de Relevamiento y Administración.

⁵¹ Actual Dirección General de Acciones en la Vía Pública dependiente del Ministerio de Espacio Público.

Eliminado:

En el siguiente cuadro se expone un resumen agrupado por Zona adjudicada y tipo de Trabajo con los montos adjudicados, certificados y porcentaje de ejecución desde Diciembre/04 hasta Diciembre/05 y en el Anexo IV el detalle del mismo:

Ref.	Totales		
	Adjudicación	Certificado	Ejec.
Rehab. Inicial	153.223.028,91	85.943.699,28	56,09%
Rehab. Diferida	28.812.183,28	0,00	0,00%
Mant. Periódico	7.163.003,82	0,00	0,00%
Subtotal	189.198.216,01	85.943.699,28	45,43%
Adm. Y Rel.	2.931.465,12	866.182,89	29,55%
Mant. Rut.	5.264.704,42	1.260.783,70	23,95%
Subtotal	8.196.169,54	2.126.966,59	25,95%
Total	197.394.385,55	88.070.665,87	44,62%

Como puede apreciarse, al 31/12/05 se ha ejecutado el 44,62% del total del contrato. Las Rehabilitaciones Iniciales se han realizado en el 56% del valor contratado con casos de zonas que al 31/12/05 prácticamente habían finalizado los trabajos de Rehabilitación Inicial, que tenían adjudicados para todo el contrato. Esto último fue factible dado que mediante nota de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la SIYP, sin número y fechada 21/02/05, se requirió al EMUI "(...) establecer los mecanismos necesarios a fin de incrementar el volumen de los trabajos establecidos en la Rehabilitación Inicial, dado que se han incrementado las partidas presupuestarias para tal fin (...) "⁵². En el siguiente cuadro se exponen los avances de ejecución hasta el 31/12/05:

- Eliminado: a
- Eliminado: Rehabilitaci
- Eliminado: ones
- Eliminado: a
- Eliminado: , como
- Eliminado: ocurrió
- Eliminado: porque
- Eliminado: se expone en el siguiente cuadro:
- Eliminado: xxxx-SIYP-xx de la SIYP
- Eliminado: autorizó a realizar la totalidad de las obras de Rehabilitación Inicial **agregar texto de la nota.**
- Eliminado: ejecución

Ejecución	Cantidad de Zonas	%
0 a 25%	0	0
26 al 50%	4 ⁵³	33
51 al 75%	3 ⁵⁴	25
76 al 100%	5 ⁵⁵	42
Total	12	100

⁵² Por Orden de Servicio N° 9 del 22/02/05 se comunica a la Zona 1 que "(...) la inversión anual autorizada a la fecha para las obras de Rehabilitación Inicial alcanza a un total de \$ 2.553.219,17."

⁵³ Zonas 4, 6, 8 y 10.

⁵⁴ Zonas 7, 9 y 11

⁵⁵ Zonas 1, 2, 3, 5 y 12.

Para las Zonas 4 y 5 se crearon, dentro del ítem 6 “Provisión y Colocación de Material” de los Trabajos de Rehabilitación Inicial, tres subítems⁵⁶ mediante Resolución N° 1360-SIYP-05 del 17/10/05. No consta la cantidad prevista de estos ítems, por lo que se estima que la misma queda incluida dentro del volumen cotizado oportunamente.

Respecto de los Trabajos de Rehabilitación Diferida, por Resolución N° 1762-SIYP-05 del 22/12/05 se ordena la ejecución de este tipo de trabajos para las zonas 1 y 2 hasta un monto de \$ 475.735,12 para la Zona 1 y de \$ 532.005,44 para la Zona 2⁵⁷. Estos valores representan el 100% del contrato de Trabajo de Rehabilitación Diferida previsto para ser realizado en cuatro años. Sobre este particular, cabe señalar que existe una contradicción entre los valores del Presupuesto Oficial, que valoriza las Obras de Rehabilitación Diferida en un 20% del presupuesto de las Obras de Rehabilitación Inicial⁵⁸, y el Punto 3.1.1 del PETP en el que se señala que “(...) el monto total de los trabajos a ejecutar por obras de rehabilitación diferida, no superará el 20% (VEINTE POR CIENTO), del monto del contrato de cada zona (...)”. Si se aplica el PETP, se estaría autorizando la ejecución de un 10.53% y 12.40% para las Zonas 1 y 2 respectivamente.

Eliminado: agregar meses,

Eliminado: r

Eliminado: a

Eliminado: xxx

Eliminado: Falta redondear

g. Órgano de Control de la Lic. Púb. N° 227/04

La inspección de obra la realizan los funcionarios que designe el Gobierno⁵⁹, la cual “(...) tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de las obras de rehabilitación inicial así como la supervisión del mantenimiento de los estándares fijados (...) en todos los tramos licitados y (...) facultada para exigir el cumplimiento de todas las disposiciones que considera necesarias o convenientes a fin de asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato, especificaciones técnicas y la buena ejecución de los trabajos”⁶⁰. No obstante, se expresa que “(...) para el presente llamado, la inspección será ejercida por un Órgano de Control⁶¹ creado para tal fin (...) por la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, el cual tendrá la facultad de realizar todas las observaciones que estime pertinentes al Contratista”⁶². Los pliegos de la Lic. 227/04 asignan al Órgano de Control un conjunto de funciones que abarcan la coordinación, control y supervisión de las obras.

⁵⁶ SMA 10 Espesor 5 cm., SMA 19 Espesor 5 cm. Y F10 Espesor 3 cm.

⁵⁷ Estas obras no fueron sometidas a examen por estar su ejecución fuera del período auditado.

⁵⁸ Todas las contratistas ofertaron para los Trabajos de Rehabilitación Diferida un valor que representa el 20% de las Obras de Rehabilitación Inicial.

⁵⁹ Punto 1.6.23 del PCG

⁶⁰ Artículo 64 del PCP

⁶¹ En los distintos pliegos este Órgano de Control es denominado de diversas formas: Unidad de Control, Autoridad de Control de Obra, Autoridad de Control, Órgano de Control de Obra y Órgano de Control de las Obras o Trabajos.

⁶² Artículo 3 del PCP

Por Resolución N° 334-SlyP-05⁶³ del 28/03/05 se crea el Órgano de Control de las obras comprendidas en la Lic. Púb. N° 227/04 conformado (...) por el Sr. Subsecretario de Obras y Mantenimiento, el Ing. Roberto Mandolesi, el Sr. Director General del Ente de Mantenimiento Urbano Integral, el Sr. Director General de Obras Públicas, Arq. Pedro López y un representante de la Dirección General de Gestión Local (...). Establece además que (...) la coordinación será ejercida por la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento, quién tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones necesarias a fin de establecer los mecanismos para la aplicación de los objetivos y funciones a cargo del órgano, el programa de obra, control, estimación apertura y cierre de la obra, canales de comunicación y cierre de la supervisión.”⁶⁴

El Órgano de Control es la máxima autoridad en la obra, ante él se deben presentar todos los avances físicos financieros como así también todo cambio de proyecto substancial, debe contar con un laboratorio a fin de verificar la calidad de los materiales a emplear, su tratamiento y utilización, documentará toda la información referida a la obra en una red de cómputo y programas, cuenta con la asesoría de especialistas en estructuras de pavimentos y diseño de mezclas asfálticas y asesoría técnico-jurídica para el desarrollo de sus funciones y dependerán, como parte de su estructura, la gerencia de supervisión⁶⁵ y los auditores zonales.⁶⁶

El EMUI informó⁶⁷ que (...) el Órgano de Control, en el año 2005, se encontraba conformado por el Sr. Subsecretario de Obras y Mantenimiento, Ing. Roberto Mandolesi, el Sr. Director General de Obras Públicas, Arq. Pedro López, el Sr. Director General del Ente de Mantenimiento Urbano Integral, Arq. Santiago Verdondoni, y un representante de la Dirección General de Gestión Local Ciudadana.” En cuanto al funcionamiento del Órgano de control, se informó que (...) las reuniones se celebran quincenalmente, conjuntamente con las reuniones de gabinete de la ex Subsecretaría de Obras y Mantenimiento (...)” y que (...) a fin de poder cumplir con los objetivos delineados por la Res. 334-SlyP-05 se procedió a delegar la coordinación técnica de las obras al Ente de Mantenimiento Urbano Integral, organismo que puso a disposición su estructura para el cumplimiento de estos fines, y en la Dirección General de Obras Públicas todo lo relativo a los procedimientos que requiere la gestión contable administrativa, en prosecución de la certificación de las obras realizadas en coincidencia con la asignación del programa presupuestario, que provee los fondos a la Obras de Rehabilitación y

⁶³ BOCBA N° 2167. Se tramitó por Expte. 54.151/04, iniciándose con nota N° 378-SSOYM-04.

⁶⁴ Anexo I Art. 1° Res. 334-SlyP-05

⁶⁵ De esta Gerencia de Supervisión dependen el Jefe de Supervisión que tiene a cargo el área administrativa del Órgano, el área de Control de Calidad y los inspectores designados para cada una de las zonas.

⁶⁶ Anexo I Arts. 2 a 7 de la Res. 334-SlyP-05.

⁶⁷ Informe N° 848-EMUI-06

Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicios, que también administra la mencionada Dirección (...)”⁶⁸.

A la fecha de finalización de las tareas de campo del presente Informe, el expediente 54.151/04 fue remitido al EMUI por la Subsecretaría de Infraestructura y Obras “(...) atento al cambio de la estructura organizativa y a las nuevas misiones y funciones establecidos por el Dec. N° 350/06 (...)”.

h. Retención 2,5% Monto Certificados – Art. 64 Lic. Púb. N° 227/04

Para el funcionamiento de la Inspección “(...) de cada Certificado de Obra se retendrá el 2,5% (dos y medio por ciento) sin cargo de devolución, el que se descontará del monto total a abonar al Contratista”⁶⁹.

Según informa el auditado, dicha retención es afectada a la cuenta contable SIGAF 2.1.3.99.26. En esta cuenta se registran los ingresos y los egresos y tanto las retenciones como los pagos son efectuados por la Dirección General de Tesorería. “(...) Los ingresos se originan por la retención del 2,5% y los egresos por la presentación de actuados a la Dirección General de Contaduría, Departamento de Gastos de Obras con sus respectivos comprobantes de gastos (...) y las obligaciones provisionales e impositivas que le competen (...)”.

Los fondos retenidos durante el período auditado, de acuerdo con lo informado por el auditado, fueron aplicados en la contratación de profesionales e inspectores, movilidad, compra de insumos y pago de horas extras al personal. No obstante la limitación señalada en el Punto e) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe, a partir de la información obtenida de las Disposiciones y documentación emitidas por el EMUI y los listados remitidos por la Dirección general de Contaduría⁷⁰ se estimaron los egresos de estos fondos al 31/12/05, los cuales se exponen en el siguiente cuadro:

Función	Montos (\$)	%
Auditoría Técnica ⁷¹	568.000,00	37,82%
Horas Extras	473.676,88	31,54%
Remises ⁷²	260.870,00	17,37%
Inspección	114.700,00	7,64%
Tareas Técnicas ⁷³	54.200,01	3,61%
Gastos Hardware	19.094,40	1,27%

⁶⁸ Informe N° 848-EMUI-06

⁶⁹ Artículo 64 del PCP

⁷⁰ Ver Punto e) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe

⁷¹ Corresponden a los Convenios celebrados con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata. Ver Punto I) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

⁷² Cabe señalar que el pliego no contempla que el contratista ponga a disposición un vehículo para la Inspección, lo que es habitual en los pliegos de obras públicas en que existen varios frentes de trabajo y se requiere una constante movilización de la inspección

⁷³ Corresponden a tareas de redeterminación de precios, certificador, relevamiento, revisión y adecuación de documentación técnica, dibujante de ACAD informática.

Función	Montos (\$)	%
Gastos Librería	10.784,90	0,72%
Administrativa	700,00	0,05%
Total	1.502.026,19	100,00%

Cabe señalar que desde diciembre/04 hasta diciembre/05 se certificaron en total \$ 88.070.665,87, por lo tanto, los fondos retenidos por aplicación del Art. 64 del PCP ascenderían a \$ 2.201.766,65

En cuanto a la documentación respaldatoria de la utilización de los fondos el auditado responde que "(...) la modalidad utilizada en el Art. 64 del PCP de la Licitación Pública que nos ocupa para contratar personal o servicios es mediante la presentación de la Factura, durante el tiempo que el mismo sea necesario, no existiendo relación contractual entre las partes."

Por último, cabe señalar que un mecanismo similar se aplicó en las obras de Rehabilitación Avenidas Huergo y E. Madero⁷⁴, en que el tope de las retenciones que se realizan no puede superar el 1% (uno por ciento) de la certificación mensual.

i. Trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos Lic. Púb. 227/04

El Art. 2.G. del PCP define estos trabajos como "(...) las actividades destinadas a apoyar los trabajos que desarrollan las empresas de servicios públicos o sus subcontratistas autorizados, y las empresas que ejecuten obras de saneamiento para el Gobierno. Para tales tareas el Contratista tendrá personal especializado de permanente disponibilidad que asistirán a toda la red contratada." El PETP determina una serie de ítems de trabajos a realizar⁷⁵, para los cuales cada Contratista adjudicataria estableció un precario. A los fines de la cotización se determinó por cada zona un estimado mensual de 1.000 UREP (Unidad de Reparación), el cuál se calculo en función del precio establecido para el ítem 5.2.1 (Bacheo profundo con mezcla asfáltica y R.A.P.). Cabe señalar que estas unidades no integran el monto total del Contrato.

Por su parte, el Art. 57 del PCP, aunque no lo hace en forma explícita, complementa estos tipos de trabajo señalando que las tareas de remoción y reposición de estructuras de pavimento⁷⁶ "(...) surgen de los Cortes en la Vía Pública como consecuencia de las autorizaciones que otorga el organismo competente del GCBA, para la instalación y/o la reparación de instalaciones de servicios de todo tipo, ubicados o a ubicarse bajo calzada, que consisten en remover y reconstruir el pavimento y la estructura que los sustenta en la zona afectada". El mismo artículo indica que la Inspección deberá informar diariamente al

⁷⁴ Ver Punto m) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

⁷⁵ Ítems 5.2.1 a 5.2.9 del PETP

⁷⁶ El Punto 5.1.1. Alcances del Pliego del PETP, amplía la definición: "(...) obras de remoción y reposición o reconstrucción de la estructura de pavimentos afectados por obras varias, ventanas, canalizaciones o zanjos y toda apertura en calzadas (...)"

Contratista los Cortes que sido solicitados y deberá, para el caso de toda tarea a realizarse en algún punto de la red objeto de la Licitación, (...) ser sometidas a consideración de la Contratista, definiendo ésta la viabilidad, la oportunidad de realizar la tarea objeto del permiso.” Para el caso de que la apertura esté originada en una emergencia se aplica el mismo mecanismo, excepto que la comunicación a la contratista debe ser en el día por fax y/o correo electrónico.

Una vez que se ha concretado la correspondiente autorización del GCBA y previo pago de las tasas vigentes, la empresa autorizada (de servicios) deberá optar por:

1. Solicitar al Contratista que ejecute los trabajos por cuenta y cargo del recurrente. Los precios que regirán los trabajos serán los que el GCBA determine a tal fin, como Precios de Tareas de Rotura y Reposición de Pavimentos, para instalaciones de Servicios Bajo calzada⁷⁷.
2. Ejecutar los trabajos por su propia cuenta bajo el control, supervisión e instrucciones de la Contratista. En caso de controversia planteada entre las dos empresas interesadas, será la Inspección la que dictamine sobre el objeto de la controversia.

De acuerdo con el Pliego “(...) para la empresa que requiera los permisos de apertura regirán complementariamente con estas disposiciones, todas las reglamentaciones que no se opongan a éstas, y estén reglamentadas mediante otras Ordenanzas, Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes, que aplique el Organismo competente del GCBA”. Respecto de la reglamentación vigente en cuanto a aperturas en la vía pública las principales son las siguientes:

1. Convenio N° 24-GCBA-97: Establece las responsabilidades que corresponden al GCBA, en tanto titular del dominio eminente y responsable del poder de policía en la vía pública⁷⁸, y las empresas de servicios públicos, en cuanto a la responsabilidad de reparar las roturas que produzcan en la vía pública, conforme las normas vigentes y previo permiso del GCBA.
2. Ordenanza N° 45.892/92 y Resolución 22-SSA-04: Establecen las condiciones y especificaciones técnicas a las que deberán ajustarse toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar aperturas y cierres de calzadas.

Cabe señalar que durante el año 2005 se gestionaron 67.103 permisos de apertura de calles⁷⁹, de las cuales el 83% fueron por razones de emergencia. En el siguiente cuadro se expone el detalle de las aperturas mencionadas, agrupadas por Zona:

⁷⁷ Los precios son los establecidos para los ítems 5.2.1 a 5.2.9 del PETP.

⁷⁸ En cuanto a velar por la conservación de calzadas, veredas e instalaciones varias en el ámbito urbano.

⁷⁹ Información suministrada por la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público del Ministerio de Espacio Público

Zona	CGP	Programado	Emergencia	Total permisos gestionados	Cuadras por Zona	Aperturas Promedio por cuadra
1	1	701	4.499	5.200	1.586	3,28
2	2N y 2S	771	4.460	5.231	1.259	4,15
3	3	326	2.391	2.717	1.327	2,05
4	4 y 5	671	5.899	6.570	3.114	2,11
5	6	911	3.600	4.511	1.385	3,26
6	7	1.189	5.376	6.565	2.434	2,70
7	8 y 9	1.417	5.249	6.666	3.310	2,01
8	10	1.083	4.837	5.920	3.334	1,78
9	11	1.324	5.481	6.805	2.723	2,50
10	12	1.101	5.182	6.283	2.721	2,31
11	13	554	2.592	3.146	1.205	2,61
12	14E y 14O	1.367	6.122	7.489	2.251	3,33
Totales		11.415	55.688	67.103	26.649	2,52

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la D. G. de Ordenamiento del Espacio Público y del PCP de la Lic. Púb. 227/04

Esta cuestión de las aperturas de calzadas resulta crucial para el desarrollo de la Lic. Púb. Nº 227/04 dado que, sumado a la cantidad que se realizan, se verifican debilidades de control del área competente⁸⁰ respecto de la verificación del cumplimiento de las normas a las que deben someterse las prestatarias de servicios públicos en estos casos.

La problemática afecta a todos los trabajos previstos en la Lic. Púb. 227/04 y provoca que las Contratistas presenten quejas y/o pedidos de cambio o eliminación de cuadras o tramos de calle objeto del contrato por el perjuicio que les ocasiona⁸¹ en razón de las penalidades que se aplican sobre las certificaciones de los Trabajos de Mantenimiento Rutinario en función de las mediciones del ICP que realiza la Inspección⁸².

j. Sistema PAVER – Medición Índice de Condición de Pavimento – Trabajos de Mantenimiento Rutinario Lic. Púb. 227/04

Dependiendo del Área Técnica del EMUI existe un sector denominado “Oficina de Sistemas de Gestión Vial” que se ocupa del control de los Trabajos de Mantenimiento de la Lic. Púb. Nº 227/04, tanto Rutinario como Periódico⁸³. Este control consiste en el cálculo del ICP (Índice de Calidad del Pavimento)⁸⁴ basado en normas⁸⁵ creadas por el Cuerpo de

⁸⁰ Esta AGCBA observó estas cuestiones en el Informe Final Nº 1.04.23 “Otorgamiento de Permisos de Apertura en la Vía Pública”, observaciones 11 a 15.

⁸¹ Por ejemplo, el 46% de las Notas de Pedido de la Contratista adjudicataria de la Zona 1 están referidas a estas cuestiones.

⁸² Ver Punto j) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

⁸³ Durante el año 2005 sólo se realizaron Trabajos de Mantenimiento Rutinario

⁸⁴ El Punto 34.1.1. “Condiciones exigibles para tramos o calles en mantenimiento” del PCP determina que el nivel de servicio mínimo debe ser para el primer año un ICP mayor o igual al que posea cada calle al comienzo del Contrato (en función de relevamientos

Ingenieros de EE.UU. en el año 1984 (utilizadas en rutas, caminos, aeropuertos, etc.) y de reconocida eficiencia. El sector cuenta con un cuerpo de inspectores que realiza relevamientos en las calles sometidas a mantenimiento, consistentes en el chequeo de la cinta asfáltica (grietas, “piel de cocodrilo”, etc), baches, banquetas, tapas y demarcación horizontal, quienes registran en planillas ad-hoc la cantidad y tamaño de las fallas detectadas. Estos datos se procesan mediante un Sistema Informático denominado PAVER, también de origen estadounidense.

Para sistematizar dicho relevamiento, las calles se dividen transversalmente en tramos de 25 metros y longitudinalmente en dos tramos, en forma aproximada (según la longitud y ancho de la calzada). Las bocacalles se relevan en forma separada. Las dimensiones necesarias para el trazado de los tramos de cada calzada y sus bocacalles, son extraídas de planos del sistema GIS⁸⁶ utilizado por el GCBA. El inspector releva las fallas, sobre un porcentaje de dichos tramos que toma como muestra, volcándolas en una planilla diseñada para tal fin. Del cociente que resulta de dividir la superficie de cada tipo de falla por la superficie total de cada tramo, surge el grado de la misma, dando lugar a tres niveles de falla: baja, media y alta. Estos datos se vuelcan a una planilla Excel y se entregan a las empresas contratistas a los efectos de que tomen conocimiento del estado de las fallas de la zona correspondiente y procedan según corresponda. El tiempo que insume el relevamiento total de cada zona, ronda entre 3 y 4 meses (según las dimensiones de la misma), por lo que se efectúan, para cada una de las zonas, 3 chequeos de estado al año aproximadamente.

El resultado de este relevamiento se utiliza para determinar el descuento porcentual que se realizará del certificado en caso de que se registren fallas. Este porcentaje, surge de una fórmula polinómica en función de los resultados obtenidos y de una ponderación de las partes de la calzada que presentan fallas⁸⁷.

Este Sistema no registra la frecuencia ni tipo de reparaciones que sufrió una calle o tramo; solo realiza un registro histórico del estado de la misma de acuerdo con su nivel de ICP de la misma. Según se informó en las entrevistas realizadas en el área, se encuentra en desarrollo un Sistema de Gestión de Pavimentos, que suplantaría al Sistema PAVER, de tipo integral que funcionará en red abarcando inventario vial, tránsito, modelo de deterioro, políticas, costeo y contratos.

Eliminado: la entrevistas realizadas

realizados por el EMUI), ICP mayor a 75 durante el segundo año y al fin del tercer año y subsiguientes ICP siempre mayor a 70.

⁸⁵ Cabe señalar que la Disposición N° 184-EMUI-04, mencionada en el Punto 34.1.1. “Condiciones exigibles para tramos o calles en mantenimiento” del PCP, está basada en dichas normas.

⁸⁶ Geographic Information System

⁸⁷ El ICP tiene una ponderación de 22,5%, la nivelación de tapas 18%, baches 36%, bacheo 13,5%, cordones 3,33%, cunetas 3,33% y demarcación horizontal 3,33%, cuyo criterio de determinación está dado por el grado de obstrucción o dificultad que la falla provoque respecto del tránsito vehicular (a mayor dificultad mayor porcentaje)

k. Redeterminación de Precios trabajos Lic. 227/04

El Art. 18 del PCP establece que “(...) se aplicará a los precios ofertados lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2–GCBA-03, ratificado por la Resolución N° 312 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y su Metodología según el Decreto Reglamentario N° 2119-GCBA-03.”⁸⁸

Todas las Contratistas solicitaron aplicar el procedimiento de redeterminación de precios por variaciones producidas en algunos insumos. De acuerdo con lo informado por el EMUI, “(...) durante el año 2005 no se resolvió la problemática relativa a la redeterminación de precios en razón de los inconvenientes surgidos en trámites internos de la entonces Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, Procuración General y Contaduría General, no pudiendo ser resueltos en ese año. A partir de julio del corriente año (2006) comenzaron a resolverse las presentaciones de las empresas quedando en dicho mes cumplimentadas todas las zonas (12 en total) mediante la firma de las Actas respectivas.”⁸⁹

l. Convenios celebrados con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata (FI-UNLP)

El EMUI y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata suscribieron durante el año 2005 los siguientes Convenios:

1. El 15/12/04 suscribieron un Convenio de Cooperación Tecnológica que tuvo por objeto la metodología y las correspondientes tareas de auditoría y contraste de ensayos, a realizar por personal perteneciente al Laboratorio de Pavimentos e Ingeniería Vial (LaPIV), en las plantas asfálticas que provean mezclas bituminosas en caliente para las obras del Contrato de Gestión Vial⁹⁰, cuyos resultados se volcarían en un informe mensual de auditoría de plantas asfálticas. La vigencia del convenio se estableció entre el mes de diciembre de 2004 y el 31 de agosto de 2005, contando a partir del inicio de actividades de las obras. Sin perjuicio de ello, el convenio quedaría prorrogado en forma automática si razones de fuerza mayor hicieren que los tiempos de trabajo sufrieran demoras no imputables a las partes. Conforme la Orden de Inicio de actividades, las obras comenzaron el 10 de diciembre de 2004.

El Convenio estableció que el EMUI abonaría por las tareas generales de auditoría un monto mensual de \$37.000,00 entre el 15/12/04 y el 15/08/05, determinándose un pago de \$ 18.500,00 entre el 16 y el 31/08/05. Estos pagos se afrontarían con la retención⁹¹ establecida en el Contrato de Gestión Vial, estableciéndose que la facturación de estos servicios se haría por

⁸⁸ Régimen de Redeterminación de Precios de los contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 13.064.

⁸⁹ Informe N° 527-EMUI-06. Estas Actas de Redeterminación no se analizan en el presente Informe debido a que están fuera del Alcance temporal de la auditoría.

⁹⁰ Lic. 227/04. Ver Punto f) Aclaraciones Previas del presente Informe.

⁹¹ Ver Punto h) Aclaraciones Previas del presente Informe.

períodos mensuales, tomando como fecha de inicio de actividades la de suscripción del Convenio. La Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Transferencia de Tecnología y Promoción de Empresas de Bienes y Servicios fue designada como administradora de los fondos contemplados en el Convenio y la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos.

Este Convenio tuvo dos ampliaciones:

- a) El 17 de junio de 2005 se suscribe el Anexo N° 1 del Convenio de Cooperación Tecnológica celebrado entre el EMUI y la FI-UNLP. Se encomienda a La Facultad como tareas adicionales la auditoría de las tareas de bacheo realizadas por las Empresas de Servicio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁹². La vigencia de la ampliación de tareas se estableció entre el 01 de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2005. Sin perjuicio de ello el mismo quedaría prorrogado en forma automática si razones de fuerza mayor hicieren que los tiempos de trabajo sufrieran demoras no imputables a las partes. Se estableció el pago de un monto mensual complementario de \$ 6.000,00.
- b) En la misma fecha se suscribe el Anexo N° 2 del Convenio de Cooperación Tecnológica celebrado entre el EMUI y la FI-UNLP. Se extienden los plazos de las tareas de auditoría y contrastes de ensayos en las Plantas Asfálticas que provean mezclas bituminosas en caliente para las obras del Contrato de Gestión Vial. La vigencia se determina entre el 01/09/05 y el 31/12/05. Sin perjuicio de ello el mismo quedará prorrogado en forma automática si razones de fuerza mayor hicieren que los tiempos de trabajo sufrieran demoras no imputables a las partes. El EMUI abonaría al LaPIV por las tareas generales de auditoría un monto mensual de \$37.000,00.
2. El 31/10/05 se suscribe un nuevo Convenio de Cooperación Tecnológica entre el EMUI y la FI-UNLP. El Convenio contiene el mismo objeto que el que fuera suscripto el 15 de diciembre de 2004. La diferencia entre ambos radica en que los compromisos económicos ascienden a la suma mensual de \$ 50.000,00, financiados contra la retención establecida en el Contrato de Gestión Vial. La vigencia del mismo fue establecida en 364 días corridos contados a partir del 2 de enero de 2006.

Por este Convenio se suscribieron addendas las cuales tuvieron por objeto establecer como retribución de las tareas generales de auditoría a ejecutar durante los meses de abril y mayo⁹³ y junio⁹⁴ de 2006 la suma mensual de \$ 20.000,00. Esto fue resuelto por ambas

⁹² Esta tarea consistió concretamente en realizar verificaciones y ensayos de materiales en las obras de apertura de calzadas realizadas por las prestatarias de servicios públicos. Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

⁹³ Addenda del 27/06/06.

⁹⁴ Addenda de sin fecha, firmada en mayo/06

partes de común acuerdo debido a la merma observada en la producción de mezcla asfáltica de las empresas que proveen la misma para las obras de pavimentación al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El siguiente cuadro sintetiza los pagos realizados y previstos en función de los Convenios, anexos y addendas suscriptos:

Meses	Conv. de Coop. Tecnol. (CCT)	Anexo I CCT	Anexo II CCT	CCT Bis	Addenda CCT Bis	Total
Diciembre-04	18.500,00					18.500,00
Enero-05	37.000,00					37.000,00
Febrero-05	37.000,00					37.000,00
Marzo-05	37.000,00					37.000,00
Abril-05	37.000,00					37.000,00
Mayo-05	37.000,00					37.000,00
Junio-05	37.000,00					37.000,00
Julio-05	37.000,00					37.000,00
Agosto-05	18.500,00	6.000,00				24.500,00
Septiembre-05		6.000,00	37.000,00			43.000,00
Octubre-05			37.000,00			37.000,00
Noviembre-05			37.000,00			37.000,00
Diciembre-05			37.000,00			37.000,00
Subtotal 2005	296.000,00	12.000,00	148.000,00	0,00	0,00	456.000,00
Enero-06				50.000,00		50.000,00
Febrero-06				50.000,00		50.000,00
Marzo-06				50.000,00		50.000,00
Abril-06				0,00	20.000,00	20.000,00
Mayo-06				0,00	20.000,00	20.000,00
Junio-06				0,00	20.000,00	20.000,00
Julio-06				50.000,00		50.000,00
Agosto-06				50.000,00		50.000,00
Septiembre-06				50.000,00		50.000,00
Octubre-06				50.000,00		50.000,00
Noviembre-06				50.000,00		50.000,00
Diciembre-06				50.000,00		50.000,00
Subtotal 2006	0,00	0,00	0,00	450.000,00	60.000,00	510.000,00
Total	296.000,00	12.000,00	148.000,00	450.000,00	60.000,00	966.000,00

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de los Convenios.

Se ha verificado la confección de los informes mensuales realizados por el Laboratorio de Pavimentos e Ingeniería Vial (LaPIV), los cuales se encuentran en poder del Área Técnica del EMUI⁹⁵.

Por último, cabe señalar que el 01/04/05 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata celebraron un Acuerdo Marco con el propósito de favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

m. Programa de Rehabilitación Av. Huergo y E. Madero de la Red de Tránsito Pesado

⁹⁵ No se realizaron estudios técnicos respecto de los informes al no contarse con el equipamiento y el personal idóneo pertinente.

Esta obra fue realizada bajo la modalidad de “contratos separados” con el objetivo de “(...) asegurar el plazo de ejecución en tiempo y forma, si se cumplen normalmente los plazos de contratación normales y asimismo permitirán terminar las obras en los primeros días del año 2005, con el bajo impacto que provocarán las mismas en el citado período.” El trámite de aprobación y llamado a Licitación Pública se inició en agosto de 2004, habiéndose planificado la ejecución de obras para el verano del año 2005, a los fines de aprovechar mejores condiciones climáticas y un menor impacto de las obras en el tránsito en general.

El Plan de Obras se instrumentó mediante la contratación de:

1. Fresado total (\$ 499.800.-)
2. Elaboración de la Mezcla Asfáltica tipo SMA⁹⁶ (\$ 3.130.000.-)
3. Colocación de Mezclas Asfálticas (\$ 1.080.000.-)
4. Provisión de Cemento Asfáltico Modificado Tipo AM3 (\$ 1.560.000.-)
5. Provisión de Emulsión Catiónica (\$ 114.000.-)

n. Juicios y sumarios

Durante el año 2005, de acuerdo con lo informado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, no existieron procesos judiciales en trámite que estén vinculados directamente con el EMUI.

De la información analizada, se verificó la sustanciación de dos sumarios: uno caratulado “S/Remisión y Regularización Patrimonial” y otro que no guarda relación con el objeto de la presente auditoría.

o. Informes previos de Auditoría

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizó respecto del Organismo auditado y otros vinculados los siguientes exámenes:

- a. Proyecto 1.03.02 “Mantenimiento Urbano por Administración” Auditoría de Gestión. Período 2002. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 12 de octubre de 2004. Informe N° 464 publicado en www.agcba.gov.ar⁹⁷
- b. Proyecto 1.04.21 “Mantenimiento Urbano por Administración” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 13 de diciembre de 2005. Informe N° 600 publicado en www.agcba.gov.ar.
- c. Proyecto 1.04.23 – “Otorgamiento de permisos de apertura en la vía pública. Auditoría de gestión.” Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 13 de noviembre de 2005. Informe N° 586 publicado en www.agcba.gov.ar

⁹⁶ Concreto Asfáltico “Stone Mastic Asphalt”

⁹⁷ Cabe señalar que el Ente auditado no realizó descargo del Informe Preliminar

d. Proyecto 1.05.01. “Ente de Mantenimiento Urbano Integral”. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 5 de junio de 2007.

Por otra parte, se tuvo acceso al Informe N° 12/SGCBA/2005 “Relevamiento de Estructura y Circuitos Administrativos” del EMUI elaborado por la SIGEBA⁹⁸. No se tuvo acceso a los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna de la Ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento debido a circunstancias operativas originadas en el traspaso de la documentación respectiva a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Espacio Público, jurisdicción de la que depende actualmente el EMUI.

⁹⁸ Remitido por la SIGEBA mediante Providencia N° 158-SGCBA-2006

5. OBSERVACIONES

Reglamentación parcial de la Ley N° 473

1. Se mantiene el mismo estado de situación respecto de las cuestiones observadas por esta AGCBA en informes anteriores⁹⁹ en cuanto a la reglamentación parcial de la Ley¹⁰⁰, limitaciones de la reglamentación en detrimento del carácter de ente descentralizado que la misma otorga al EMUI, superposición de funciones con otros Organismos y ejercicio parcial de las funciones y facultades asignadas¹⁰¹.

En particular, el EMUI, a consecuencia de estas cuestiones, ve afectado su accionar en cuanto a:

- a) Limitación del carácter de ente descentralizado “(...) con carácter de persona jurídica pública estatal, con autarquía administrativa, financiera y presupuestaria (...)”¹⁰².
- b) Durante el período auditado no tuvo a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado ni de pluviales¹⁰³. El EMUI administra solamente el SPP 22 – Mantenimiento Urbano por Administración, por lo cual resulta evidente que no posee presupuesto para atender todas las misiones y funciones que le asigna la Ley N° 473¹⁰⁴.
- c) El EMUI no puede generar recursos propios¹⁰⁵ por no hallarse sus actividades incluidas y/o tipificadas en la Ley Tarifaria.

En conjunto, el estado de situación planteado permite sostener que al no permitirse que el Ente auditado ejerza plenamente las facultades que le otorga la Ley, éste deviene un Organismo vacío de contenido.

Estructura Orgánica Funcional

2. La Autoridad del EMUI incumple con el Art. 5° Inciso e) de la Ley N° 473 al no aprobar la estructura organizativa como así tampoco dictar el reglamento interno del Ente.¹⁰⁶
3. Incumplimiento del Art. 122 de la Ley 70, Decreto 433-GCBA-02 y Decreto N° 1461-GCBA-04 al no crear dentro del ámbito del EMUI la Unidad de Auditoría Interna.
4. La Dirección General del EMUI estuvo acéfala entre el 04/02/05 y el 06/05/05. No obstante que a partir del 04/02/05, por Resolución N° 130-

⁹⁹ Proyecto 1.03.02 (observación 1), Proyecto 1.04.21 (observación 1 y 9 b.)

¹⁰⁰ Están pendientes de reglamentación el artículo 5° Incisos b), c), e), g), h), k), l) y 6°. No obstante, estos artículos sin reglamentar son operativos de por sí por lo cual su cumplimiento es exigible.

¹⁰¹ Proyecto 1.03.02 (observación 1), Proyecto 1.04.21 (observación 1 y 9 b.)

¹⁰² Art. 1° Ley N° 473

¹⁰³ Art. 5° Inc. a) Ley N° 473

¹⁰⁴ Ver Punto e) Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹⁰⁵ El Art. 5° Inc. f) y su reglamentación establece que el EMUI puede percibir y administrar fondos y/o bienes que obtenga como consecuencia de la puesta en marcha de programas de mantenimiento integral, auxilio, emergencia y prestaciones a terceros.

¹⁰⁶ Ya observado en Proyecto 1.04.21 Observación 1.f)

SIYP-05, se encomendó la firma del despacho del EMUI al Subsecretario de Obras y Mantenimiento¹⁰⁷, cuando debió procederse a la designación interina del cargo de Director General del EMUI, ya que la firma del despacho¹⁰⁸ se encomienda en los casos de ausencia por tiempo determinado y en sustitución del funcionario que detenta el cargo, y no para los casos de vacancia del mismo. Durante el período mencionado se autorizaron, mediante la emisión de Disposiciones¹⁰⁹, contrataciones por un monto total de \$ 181.977 y designación de personal a cargo de áreas, los que constituyen actos administrativos que exceden el mero trámite.¹¹⁰

Licitación Pública Nº 227/04 “Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio (Expedientes Nº 20.159/04 y 74.820/04)”¹¹¹

Generales

5. La Contrata de la Zona 1 fue firmada con posterioridad a la Orden de Inicio de los trabajos, incumpliendo los artículos 1.6.1 del PCG y 31.1 del PCP. Según consta en el Expediente 20.159/04 la Contrata se firmó el 22/12/04 y la Orden de Servicio Nº 1 que establece el comienzo de las obras está fechada 10/12/04.

6. El proceso de las Contrataciones Directas Nº 405 “A” y “B”, no obstante que estuvieron fundamentadas en necesidades de urgencia para no alterar la planificación de obras de la Lic. Púb. Nº 227/04 y acortar los tiempos de análisis de ofertas por utilizar la documentación ya existente¹¹², demoró el mismo tiempo que todo el proceso licitatorio mencionado¹¹³.

Cabe señalar que el EMUI el 15/11/04, inmediatamente después del Acta de Preadjudicación¹¹⁴, solicitó aplicar el Art. 9º Inc. f) de la Ley 13.064, concretándose el llamado a Contratación Directa¹¹⁵ el 24/02/05¹¹⁶.

7. No consta en el Expediente Nº 20.159/04 la Resolución Nº 1283-SIYP-04 por la cual se aplica el 3% de descuento sobre el monto adjudicado ofrecido por Helpport SA para las Zonas 6 y 7.

Con formato: Numeración y viñetas

¹⁰⁷ Anterior Director General del EMUI (Ing. Roberto Mandolesi)

¹⁰⁸ Atención de las cuestiones de mero trámite.

¹⁰⁹ Disposiciones EMUI Nº 301 a 317 del año 2005

¹¹⁰ Ver Observación Nº 4 c) del presente Informe referida a Disposiciones faltantes.

¹¹¹ Las observaciones están referidas a las Zonas seleccionadas como muestra, salvo las cuestiones que estén referidas a los Pliegos u otros aspectos lo cual será aclarado en cada caso. Por detalles de la muestra ver Punto “Muestra de Auditoría” del Alcance del presente Informe.

¹¹² Ver Punto f) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹¹³ La Lic. Púb. Nº 227/04 insumió 265 días desde el inicio del expediente hasta la firma de la contrata, en tanto que las Contrataciones Directas insumieron 255 días.

¹¹⁴ 11/11/04

¹¹⁵ Res. 162-SIYP-05

¹¹⁶ Durante dicho lapso transcurrieron 101 días (40% del total del proceso). En el proceso licitatorio de la Lic. Púb. Nº 227/04 entre el inicio del expediente y el llamado a licitación transcurrieron 103 días (39% del total del proceso)

8. No consta en el Expediente N° 20.159/04 la justificación de la diferencia entre la Planilla de Cómputo y Presupuesto utilizada para el cálculo del Presupuesto Oficial (\$ 209.544.952.66) y el Presupuesto Oficial (\$ 205.224.952,66) al que hace referencia el llamado a Licitación Pública N° 227/04 realizado mediante la Resolución N° 653-SIYP-04

Trabajos de Rehabilitación Inicial

9. Las cuadras y tramos de calle que figuran en el Acta de Recepción Provisoria Parcial de Obra de los Trabajos de Rehabilitación Inicial suscripta el 31/07/05¹¹⁷, correspondiente a la Zona 1, no coinciden con las indicadas en el Croquis de la Zona 1 del Anexo A-II del PCP¹¹⁸, con la excepción de tres casos¹¹⁹, no constando acto administrativo que haya autorizado la modificación de dicho Anexo y su justificación ni la intervención del Órgano de Control¹²⁰. Esta alteración de proyecto produjo el incremento de la cantidad de cuadras sometidas a Rehabilitación Inicial de 20 a 43 y, consecuentemente, la cantidad de los ítems certificados. No obstante, ello no produjo aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados que hayan superado los límites del Art. 53 de la Ley N° 13.064¹²¹.

En la Zona 5, si bien al 31/12/05 no se habían concluido las obras, se aprecian variaciones en la cantidad de los ítems certificados, verificándose que el ítem 6¹²² superó en un 24% las cantidades del presupuesto oficial y de las cotizadas¹²³.

10. La Orden de Servicio N° 22 del 03/11/05¹²⁴, mediante la cual se comunica a la Contratista la realización de los tramos mencionados en el primer párrafo de la Observación N° 9, fue emitida con posterioridad a la firma del Acta de Recepción Provisoria Parcial de las mismas, suscripta el 31/07/05, y de las respectivas certificaciones mensuales¹²⁵.

Eliminado: calles
Eliminado: Parte
Eliminado: xx/xx/xxxx

Eliminado: tres
Eliminado: incluir nota al pie con las calles.
Eliminado: Orden de Servicio o
Eliminado: el
Eliminado: cambio
Eliminado:
Eliminado: 29

Eliminado: Se incrementaron los ítems certificados en mas de un 20%, en algunos casos, agregar cuadros de zona 1 y 5 (incluir párrafo por la zona 5) respecto de cantidades certificadas aunque los montos certificados se mantuvieron dentro de los ofertados. Ver ley 13064 respecto del incremento de las cantidades y lo que dice el

Con formato: Numeración y viñetas

¹¹⁷ Aprobada por Disp. 52-DGVAP-06 del 26-07-06

¹¹⁸ Listado de calles cotizadas e integrantes de la oferta. La mayor parte de las mismas se encontraban ubicadas en la zona de acceso portuario.

¹¹⁹ Arenales entre Rodríguez Peña y Montevideo, Juncal entre Paraná y Talcahuano y Constitución entre Pte. Luis Sáenz Peña y Virrey Cevallos.

¹²⁰ Respecto del Órgano de Control ver Observación 19 y el Punto g) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹²¹ Ley N° 13.064 - Art. 53. – “El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, en los siguientes casos: (...) a) Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 30 o los errores a que se refiere el artículo 37 alteren el valor total de las obras contratadas, en un 20 % en más o en menos; (...)”

¹²² Ver Punto f) de las Aclaraciones Previas del presente Informe, respecto de la ampliación del ítem 6 de los Trabajos de Rehabilitación Inicial de la Zona 5.

¹²³ En el anexo V del presente Informe se exponen las variaciones mencionadas en la cantidad de los ítems certificados en ambas zonas.

¹²⁴ Por Orden de Servicio N° 22 del 3/11/05 se comunica a la Contratista que “(...) teniendo en cuenta el grado de deterioro que presentan diversas calles de la ciudad y habiendo analizado técnicamente la conveniencia de su urgente reparación, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se comunica a esa Contratista que debe proceder a reacondicionar la totalidad de las que se encuentran comprendidas en el listado adjunto (...)”

¹²⁵ Dichos tramos comenzaron a certificarse en Diciembre/04 (certificado N° 1) y finalizaron en Julio/05 (certificado N° 8) con una ejecución del 99,99%.

Cabe señalar, además, que la Contratista solicita la Recepción Provisoria con Nota de Pedido N° 29 del 25/10/05.

11. De las certificaciones mensuales surge la realización de Trabajos de Rehabilitación Inicial en tramos de calles que no figuran en el Anexo A-II del PCP ni consta que fueran solicitadas mediante Órdenes de Servicio. Por otra parte, no consta que hayan tenido algún tipo de Recepción. En el Anexo VI se detallan las mismas con el tipo de trabajo realizado, agrupado por ítem, y el número de certificado respectivo.

12. En la Zona 1 se certificó por un total de \$ 2.883.455,56 superando en un 12,93% el monto autorizado por Orden de Servicio N° 9 del 11/02/05 (\$ 2.553.215,17), en función de la ampliación presupuestaria comunicada mediante una nota de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento, sin número fechada 21/02/05¹²⁶, y complementado por Orden de Servicio N° 16¹²⁷ del 30/05/05. Como puede apreciarse, la Orden de Servicio N° 9 es anterior a la comunicación oficial del incremento presupuestario.

Con formato: Numeración y viñetas

13. No consta el dictado de un acto administrativo que ratifique la ampliación presupuestaria que se menciona en la Observación N° 12.

Trabajos de Mantenimiento Rutinario

14. Se agregaron cuadras y/o tramos de calle a las previstas originalmente en el Anexo A-II del PCP certificándose las mismas a valores unitarios (cuadra). Los Trabajos de Mantenimiento Rutinario se cotizaron por el sistema de Ajuste Alzado por lo que no corresponde certificar por unidad de medida; además estos trabajos debían ejecutarse en las cuadras o tramos de calle específicamente determinadas en el PCP¹²⁸. Por otra parte, no consta que se haya autorizado una ampliación del volumen global de los trabajos de Mantenimiento Rutinario. Lo observado se verificó en las Zonas seleccionadas como muestra de auditoría, según se expone:

- a. En la Zona 1, a partir del mes de julio/05, se agregaron 162 cuadras¹²⁹ a las 467 cotizadas, totalizando 629 cuadras. Implica un incremento del 35%.
- b. En la Zona 5 se agregaron, desde el inicio de los trabajos, 12 cuadras¹³⁰ a las 144 cotizadas, totalizando 156 cuadras. Implica un incremento del 8%.

¹²⁶ Ver Punto f) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹²⁷ Se aclaró a la Contratista que el monto autorizado por la Orden de Servicio N° 9 se aplicaba a los Trabajos de Rehabilitación Inicial, de Mantenimiento Rutinario y de Administración.

¹²⁸ De hecho el mismo PCP excluye el resto de las calles en Nota al final de la cláusula 2.1 del PCP: "El Mantenimiento Rutinario, no incluye las siguientes tareas en la vía pública que son responsabilidad del GCBA y prestado por sí o por terceros:

- Mantenimiento de todas las calles pavimentadas que no forman parte del presente Pliego de Licitación. (...)"

¹²⁹ Corresponden a cuadras reparadas por AUSA que ya tenían Recepción Definitiva

¹³⁰ Corresponden a cuadras reparadas por AUSA que ya tenían Recepción Definitiva

Cabe señalar que, según cláusula 4.1.1. del PETP, a éstas cuadras deben agregárseles las de Rehabilitación Inicial y las de Rehabilitación Diferidas, una vez que su cumplan los plazos de conservación, y las que el GCBA incorpore anualmente una vez intervenidas por Administración, lo cual es incongruente con la cotización por ajuste alzado dado que ésta se realizó en base a las cuadras indicadas para cada zona en el PCP. Si bien para cotizar se consideró los distintos tipos de cuadra (asfalto, hormigón, empedrado, etc.) como ítems el ajuste alzado implica un precio global y único para toda la obra. En el caso de que se requiera ampliar el volumen de obra debe cumplirse con lo que estipula la Ley N° 13.064 para tal situación.

15. La incorporación de cuadras a la Zona 1¹³¹ se realiza mediante Orden de Servicio N° 18 del 22/09/05 con retroactividad al mes de Julio de 2005, momento a partir del cual la Contratista incorpora a su certificación estas cuadras, es decir, que se aprobaron certificaciones con trabajos que a ese momento no se encontraban autorizados.

Trabajos de Relevamiento y Administración

16. Las certificaciones de estos trabajos se realizan por unidad de medida en lugar de suma global, que es lo que corresponde, teniendo en cuenta que estos trabajos se cotizaron por el sistema de Ajuste Alzado. Como el caso de la Observación N° 14, puntos a) y b), se certificaron por unidad de medida mayor cantidad de cuadras a las cotizadas originalmente. Cabe señalar que estos trabajos comprenden todas las calles de la Zona respectiva.

17. La Contratista de la Zona 1 no concluyó el Inventario Físico del estado de la totalidad de las calles no sometidas a Mantenimiento Rutinario previsto, entre otras tareas, en el Punto 2.D del PCP. Por Orden de Servicio N° 15 del 10/05/05 se otorga un plazo de 60 días a la Contratista para que presente el relevamiento mencionado, lo cual se concreta el 26/08/05 por Nota de Pedido N° 18, aunque se entrega solamente el 80% del mismo.

Se destaca que durante ese lapso la contratista solicita una prórroga de 60 días aduciendo "(...) la dificultad que se presentaron (sic) para definir la metodología, seleccionar el personal encargado, capacitarlo y revisar la información para unificar criterios. (...) "¹³² Cabe señalar que este argumento no es válido dado que en la Orden de Servicio N° 15 se le indica a la Contratista que la metodología para determinar el estado del pavimento es la Disposición N° 184-EMUI-05, lo cual ya era de conocimiento de la Contratista dado que se menciona dicha Disposición en el Art. 34.1.1 del PCP.

De acuerdo con lo informado por la Contratista por Orden de Servicio N° 19 del 05/09/05, el relevamiento mencionado se inició durante el mes de marzo de 2005, no obstante se certificó por los Trabajos de Relevamiento y Administración desde el mes de enero de 2005.

¹³¹ Ver Punto a) de la Observación N° 13 del presente Informe

¹³² Nota de pedido N° 13 del 15/07/05.

- 18.** No consta la aplicación de sanciones o penalidades a la Contratista por el incumplimiento verificado en la Observación N° 17 del presente Informe.

Trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos¹³³

19. La realización de estos trabajos se encuentra condicionado y afectado por la intervención de terceros (las empresas prestatarias de servicios públicos de luz, telefonía, gas, agua, etc.) generándose reclamos y quejas de las Contratistas al EMUI y conflictos entre las Contratistas adjudicatarias de las distintas Zonas y las prestatarias, resultando en efectos no deseados sobre el desarrollo de los distintos tipos de trabajos previstos en la Lic. Púb. N° 227/04. A continuación se mencionan algunos de los problemas observados en la Zona 1:

- a. Se verificó durante el año 2005 el rechazo de cierres de aperturas en vía pública por parte de la Contratista (aproximadamente el 46% de las Notas de Pedido corresponden a estos rechazos)¹³⁴ argumentando que los mismos no están correctamente ejecutados o no se cumple con la Res. 22-SSA-04¹³⁵.
- b. La Contratista cuestiona los cierres que coinciden con las cuadras o tramos de calle asignadas para los Trabajos de Mantenimiento Rutinario. los cuales afectan el nivel de ICP (Índice de Condición de Pavimento). La mala ejecución de los cierres influye negativamente en el Índice de Condición de Pavimento (ICP), lo que implica se penalice a la Contratista ocasionándole perjuicio económico.
- c. Quejas respecto a falta de coordinación en cuanto a la comunicación a la Contratista de las aperturas en la vía pública presentándose situaciones en las que a la llegada al lugar los trabajos ya están concluidos o no se están realizando¹³⁶.
- d. Se verificó la existencia de divergencias entre la Contratista y las prestatarias de servicios públicos por aspectos técnicos de obra y sobre los materiales utilizados. En la Nota de Pedido N° 12 la Contratista manifiesta que la empresa Metrogas se niega a utilizar determinados materiales porque las normas ISO, a las que está sometida ésta última, no permite el uso de dicho material.
- e. La Contratista solicita realizar tareas de bacheo profundo, fresado y recapado en cuadras o tramos de calle en las que originalmente, de acuerdo con el nivel de ICP asignado oportunamente, se solicitó hacer Mantenimiento Rutinario.

¹³³ Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹³⁴ Notas de Pedido N° 7, 9, 10, 12, 15 a 17, 20 a 25, 27 y 32

¹³⁵ Establece condiciones y especificaciones técnicas que deben cumplirse para realizar aperturas y cierres de calzadas. Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹³⁶ Nota de Pedido N° 12

No consta que la Inspección, el Órgano de Control o el EMUI haya arbitrado medidas para solucionar los inconvenientes o iniciado gestiones oficiales en la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, responsable del control de la actividad de las empresas que realizan aperturas y cierres en la vía pública¹³⁷.

- 20.** Estos trabajos no integran el monto contractual sino que poseen un precario que se aplica a medida que se van ordenando su realización. Por lo tanto, el gasto que demandan los mismos recién puede determinarse al finalizar la contratación.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Punto 1) del Art. 57 del PCP, estos trabajos deberían ser pagados por las Prestatarias de Servicios Públicos¹³⁸. No obstante, mediante Res. 400-SIYP-06¹³⁹, en razón de que "(...) las diversas zonas presentan un nivel de servicio en las arterias listadas en la licitación y otras en las que están sometidas a relevamiento y administración, que indican una gran caída del nivel de servicio de estas últimas por el colapso de gran número de aperturas efectuadas por empresas de servicios públicos (...)" se encomienda a la Contratista de la Zona 1 la realización de obras de remoción y reposición de estructura de pavimentos, aplicando el precario cotizado, por un monto de \$ 188.988,05. En la Resolución mencionada no consta que se indique realizar la repetición del monto autorizado a las respectivas Prestatarias de Servicios Públicos que realizaron las aperturas y cierres colapsados.

Órgano de Control de la Lic. Púb. 227/04

- 21.** El Órgano de Control creado específicamente para la Lic. Púb. 227/04 como máxima autoridad en la obra, con diversos objetivos y funciones a su cargo, con la facultad de autorizar toda cambio de proyecto substancial y con una estructura propia prevista, no resultó efectivo, por el contrario el control se fraccionó al asignar la coordinación técnica al EMUI y la gestión contable-administrativa a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP)¹⁴⁰. En cuanto al funcionamiento y cumplimiento de normativa vigente se verificó que:

- a) El Órgano de Control fue creado con posterioridad al inicio y firmas de las respectivas contratas de las obras que debía controlar. Las contratas fueron suscriptas el 22/12/04 y el Órgano se creó el 28/03/05. Cabe señalar que el expediente N° 54.151/04 fue iniciado el 02/09/04 y resuelto, con el dictado de la Res. 334-SIYP-05, el 28/03/05.
- b) No consta la existencia de un marco normativo que establezca los mecanismos para la aplicación de los objetivos y funciones a cargo

Con formato: Numeración y viñetas

¹³⁷ Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe respecto de las debilidades de control de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público

¹³⁸ Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹³⁹ Estas obras no se analizaron en la presente Auditoría dado que se encuentran fuera del alcance temporal previsto.

¹⁴⁰ Ver el punto g) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

del Órgano de Control, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución N° 334-SlyP-05.

- c) El EMUI no integró el Órgano de Control desde su creación hasta el 06/05/05 por encontrarse vacante el cargo de Director General del EMUI¹⁴¹.
- d) No consta la identificación del representante de la Dirección General de Gestión Local como miembro integrante del Órgano de Control
- e) No consta la conformación formal de la Gerencia de Supervisión, ni la identificación del Jefe de Supervisión, ni de las Áreas Administrativa, y de Control de Calidad, como parte de la Estructura del Órgano de Control conforme el Artículo 7º del Anexo I de la Resolución N° 334-SlyP-04.
- f) No consta la documentación respaldatoria de la realización de las reuniones quincenales que, según informó el EMUI, mantiene el Órgano de Control.
- g) No consta en el expediente la intervención de la Procuración General para que se expida respecto del Proyecto de Resolución de creación del Órgano de Control incumpliendo el Art. 10 Inc. c) de la Ley N° 1218¹⁴². Dada la magnitud y significatividad económica de las obras, como así también que la creación de un órgano de control específico para una licitación específica pueda sentar precedente, debió remitirse el Proyecto de Resolución al Órgano Asesor.
- h) La Res. 334-SlyP-05 personalizó identificando con nombre y apellido los distintos integrantes del Órgano de Control en lugar de referenciar solamente los cargos, lo que implica que si algún funcionario deja el cargo debe realizarse otra Resolución para su reemplazo.

Art. 64 del PCP¹⁴³ de la Lic. Púb. N° 227/04 (retención del 2,5% de los certificados de obra)¹⁴⁴

¹⁴¹ Si bien se había designado para la firma del despacho del EMUI, por Res. 130-SlyP-05, al Subsecretario de Obras y Mantenimiento, este era a su vez el Coordinador del Órgano de Control.

¹⁴² Ley N° 1.218 Artículo 10 Inc. c) El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: "(...) c) proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad."

¹⁴³ Art. 64 PCP: "(...) Para el funcionamiento de la Inspección, a tales fines de cada certificado de obra se retendrá el 2,5% (dos y medio por ciento) sin cargo de devolución, el que se descontará del monto total a abonar al contratista. (...)")

¹⁴⁴ Ver Punto h) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

22. La amplia redacción del objetivo del Art. 64 y el hecho de que no consta un procedimiento normativo¹⁴⁵ respecto de la administración, uso, registro y control de los fondos retenidos facilita:

Con formato: Numeración y viñetas

- a. La aplicación de criterios discrecionales para la selección y contratación de profesionales y/o servicios, compras de insumos y gastos en personal y la inclusión de objetos que exceden el mero funcionamiento de la inspección que autoriza el Art. 64 del PCP, afectando su control en términos de economía, eficacia y eficiencia.
- b. La inexistencia de documentación contractual que permita determinar las condiciones de contratación y/o compra¹⁴⁶, dificultando además la verificación del cumplimiento del objeto y demás aspectos del contrato u orden de compra, afectando su control en términos de economía, eficacia y eficiencia.

Por otra parte, las compras de bienes y servicios que se realizaron con los fondos retenidos deberían haberse concretado utilizando los procedimientos establecidos en el Decreto 5720/72, situación que no fue constatada por esta auditoría.

Por último, se afecta el control por oposición de intereses toda vez que, aunque en forma indirecta a través de la retención mencionada, los honorarios de los inspectores y las horas extras del personal de inspección son retribuidos por los inspeccionados.

Convenios celebrados con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata (FI-UNLP)

23. Los Convenios y addendas suscriptas entre el EMUI y la FI-UNLP fueron celebrados sin la intervención de las instancias que corresponden de acuerdo con la normativa vigente, no mencionan específicamente la Licitación Pública a las que serán aplicados ni la fuente de financiamiento y sufrieron ampliaciones y/o modificaciones que manifiestan imprevisiones durante su desarrollo:

Con formato: Numeración y viñetas

- a) No consta que los Convenios, anexos y addendas hayan sido puestos a consideración de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, incumpliendo el Art. 10º de la Ley Nº 1218, ni que se le haya dado intervención a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.
- b) Insuficiente referencia a las obras objeto de los Convenios y sus respectivos anexos y addendas dado que se hace mención al "Contrato de Gestión Vial" en lugar de citar específicamente la Licitación Pública Nº 227/04 "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias por Niveles de Servicio".

¹⁴⁵ Ver Punto e) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe

¹⁴⁶ Garantías, seguros, habilitaciones, etc.

- c) Las cláusulas que enuncian los compromisos económicos¹⁴⁷ no remiten al Artículo 64 del PCP de la Lic. 227/04 correspondiente a la retención del 2,5%, mencionando solamente que su pago se realizará “(...) contra la retención establecida en el Contrato de Gestión Vial (...)”.
- d) La firma del Anexo I del Convenio del 15/12/04, implica una ampliación de las obligaciones de las partes a las ya establecidas oportunamente en la cláusula segunda (Obligaciones) de dicho Convenio. Por lo tanto, dicha ampliación si bien no altera el Objeto del Convenio sí modifica la Cláusula Segunda del mismo por lo que debió acordarse una addenda.

Obras de Rehabilitación de Avenidas Ing. Huergo y E. Madero - Elaboración y provisión de concreto asfáltico STONE MASTIC ASPHALT (SMA) (Expte. 49.205/04 – Lic. Púb. N° 460/04) y Colocación de mezclas asfálticas SMA y obras conexas (Expte. 49.208/04 – Lic. Púb. 459/04)¹⁴⁸

Eliminado: Huergo

24. El tiempo¹⁴⁹ que demandó el proceso desde el llamado y adjudicación de la Licitación hasta la firma de la Contrata alteró la planificación de las obras, previstas para realizarse en período estival¹⁵⁰, lo cual derivó en la ampliación del plazo de ejecución de 60 días a 120 días por cuestiones de índole técnica¹⁵¹. Cabe señalar que durante el desarrollo de todo el proceso licitatorio no se produjeron circunstancias que ameriten demoras excepcionales.

Con formato: Numeración y viñetas

25. En ambos Pliegos se afecta el control por oposición de intereses al determinarse en los pliegos que:

- a) (...) a los efectos de prestar apoyo conveniente a la Inspección de Obra, el Contratista tendrá a su cargo los gastos que demande el personal que designe la Repartición, durante el tiempo que duren los trabajos y hasta la terminación de la totalidad de las obras¹⁵² (...),

¹⁴⁷ Cláusula 5ª de los Convenios del 15/02/04 y del 31/10/05

¹⁴⁸ Ver Punto k) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

¹⁴⁹ Desde el 11/08/04 al 06/06/05 (10 meses y 25 días)

¹⁵⁰ Ver Punto k) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

¹⁵¹ Según surge de la Disposición N° 398-EMUI-05 “(...) la elaboración y colocación de este tipo de mezclas, además de precisos requisitos de calidad, deben cumplirse estrictos parámetros climáticos a los efectos de no disminuir su eficacia (...) y frente a la decisión de no esperar el verano siguiente para no demorar las obras, la solución técnica que permite una mayor adherencia del asfalto, consistió, de acuerdo con los ensayos realizados y entre otros aspectos, en modificar el espesor de la carpeta asfáltica.

¹⁵² **Punto 2.5.7** “Personal Técnico Especializado” del PCP de la Lic. Púb. 459/04. En este mismo punto se señala que (...) el EMUI contratará para esta obra el personal técnico y sus auxiliares cuya asignación se fija según el detalle siguiente: Personal (Profesionales de Control de Calidad, Ingenieros, laboratorios, auxiliares) – Remuneración: \$ 40.000 por mes.” **Punto 2.5.9** -Personal Auxiliar del PCP de la Lic. Púb. 460/04: “(...) El EMUI contratará para esta obra el personal técnico cuya asignación se fija según el detalle siguiente: tres ingenieros civiles, \$ 9.000 por mes.”

- b) que "(...) el contratista pagará a su personal los recargos de ley y se hará cargo de los que el Gobierno deba abonar a su personal de supervisión (...), y
- c) que el Contratista (...) deberá tener en cuenta que el (horario) establecido por el GCBA para su personal es de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. En consecuencia la tarea que realice el personal del GCBA, fuera de estos días y horarios, será considerada como "horas extras" y su pago estará a cargo del contratista¹⁵³." "(...) Los importes de las retribuciones o bonificaciones anteriormente previstas (horas extras) serán calculados mensualmente por el EMUI (...) para cada agente que desempeñe tareas de Inspección de Obras. Los importes serán afectados a los certificados a emitir, los mismos en ningún caso podrán superar el uno por ciento (1%) del monto total del certificado mensual¹⁵⁴."

Cabe destacar que de acuerdo con el Considerando Sexto y los Artículos 1º y 2º de la Res. 651-SIYP-01¹⁵⁵, el EMUI debería contar con los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus responsabilidades, atribuciones y funciones inherentes a la inspección de todas las obras de fresado y pavimentación, entre otras, sin tener que recurrir a apoyos de los mismos inspeccionados.

26. No consta en el Expediente N° 49.205/04 la existencia de acto administrativo que apruebe la ampliación del monto contractual en virtud de la mayor cantidad de mezclas asfálticas a elaborar debido a la modificación del espesor del asfalto establecida por la Disposición N° 398-EMUI-05. La misma fue tratada por cuerda separada, dando origen a la Res. N° 1759-SIYP-05 del 22/12/05, mediante la cual se aprueba una ampliación del 9,7% del monto contractual y se aprueba "de oficio" una prórroga de plazos hasta el 31/12/05, aunque no remite a la Disposición del EMUI mencionada.

Con formato: Numeración y viñetas

¹⁵³ Punto 2.6.2 "Horario de Trabajo" de los PCP Lic. 459/04 y 460/04.

¹⁵⁴ Punto 2.6.3. del PCP de los PCP Lic. 459/04 y 460/04.

¹⁵⁵ Res. 651-SIYP-01: Considerando Sexto: (...) atento a las facultades conferidas en la Ley del ente de Mantenimiento Urbano Integral, la Secretaría puede transferir los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de las tareas de inspección (...). Art. 1º: "Encomiéndase al EMUI las responsabilidades, atribuciones y funciones inherentes a la inspección de todas las obras de fresado y pavimentación y demarcación horizontal adjudicadas o que en el futuro se adjudiquen dentro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos". Art. 2º: "Requírase que la Dirección General de Obras y Servicios Públicos coordine con el EMUI los estudios previos y necesarios para el traslado de los recursos materiales y humanos que posibiliten el efectivo cumplimiento de lo encomendado en el artículo 1."

27. No constan en ninguno de los Expedientes las Planillas de Cómputo y Presupuesto Oficial, a partir de los cuales resulta la estimación del costo de la contratación.

Eliminado: <#> No consta en el Expediente N° 49.205/04 que la Disposición N° 398-EMUI-05, que modifica los plazos de ejecución y características técnicas de la obra, haya sido ratificada por una Resolución de la SIYP, en cumplimiento del Anexo I del Decreto 2186/04¹⁵⁶.

28. Existe una diferencia en la Lic. Púb. N° 459/04, no aclarada ni modificada, respecto de la Garantía de Oferta entre el PCG que indica que la misma estará constituida por el 1% del importe del presupuesto oficial¹⁵⁷, y el PCP, en el que este punto del PCG está complementado con el siguiente párrafo: "El monto de la garantía para la obra será de Pesos Tres Mil Ciento Treinta (\$ 3.130). Esta diferencia tampoco fue observada por la Procuración General en su dictamen¹⁵⁸.

Cabe señalar que en el Acta de Apertura del Sobre N° 1¹⁵⁹, uno de los oferentes presenta su garantía en términos del PCG y el otro en términos del PCP, sin que conste en el Acta ninguna observación al respecto ni que el segundo presenta una nota en la que manifiesta que presentará un complemento de Garantía.

29. Se omite la intervención de la Procuración General previo al dictado de las Res. 346-SIYP-05 y 406-SIYP-04, que ordenan la apertura del Sobre N° 2 de las Lic. Púb. 459/04 y 460/04, respectivamente, incumpliendo el numeral 1.3.8. de ambos PCG¹⁶⁰.

Con formato: Numeración y viñetas

30. No consta en el Expediente N° 49.208/04 que las Disposiciones N° 397-EMUI-05 y 434-EMUI-05, que modifican los plazos de ejecución, características técnicas de la obra y amplían un 10% el monto contractual de la Lic. Púb. 460/04, hayan sido ratificadas por una Resolución de la SIYP, en cumplimiento del Anexo I del Decreto 2186/04¹⁶¹. Ello fue tramitado por cuerda separada dando origen a la Res. 1758-SIYP-05 del 22/12/05 aprobando lo actuado aunque no remite a las Disposiciones del EMUI mencionadas.

Con formato: Numeración y viñetas

Por otra parte, la Disposición N° 434-EMUI-05 sin fecha¹⁶², por la cual se aprueba de oficio¹⁶³ la prórroga del plazo de ejecución de la obra hasta el 30/12/05, no expresa los motivos de la misma¹⁶⁴. Cabe señalar que no consta que se haya aplicado la multa diaria que faculta el

Eliminado: ¶

Eliminado: L

Eliminado: una

¹⁵⁷ Punto 1.3.6. del PCG. El monto determinado es de \$ 31.300. El Presupuesto Oficial es de \$ 3.130.000)

¹⁵⁸ Dictamen N° 28428-PG-04.

¹⁵⁹ Acta de Apertura N° 488/04 del 27/12/04

¹⁶⁰ Punto 1.3.8. PCG: "La autoridad competente resolverá la preselección previo dictamen de la Procuración general de la Ciudad de Buenos Aires."

¹⁶¹ Las Licitaciones Públicas que superen los \$ 3.000.000 deben ser aprobadas y adjudicadas por el Secretario del área o funcionario con categoría equivalente.

¹⁶² Registrada en el Libro de disposiciones del EMUI el día 05/12/05, folios 34/35

¹⁶³ Art. 4° Res. 434-EMUI-05: "(...) conforme al avance de la obra, se procederá –de oficio- a convalidar una ampliación de los plazos de obras, para finalizar la obra básica y la ampliación."

¹⁶⁴ La Orden de Inicio es del 15/06/05. El plazo inicial de ejecución de 60 días (fecha estimada de finalización 15/08/05) fue ampliado a 120 días (finalización estimada 15/10/05) y finalmente se prorroga hasta el 30/12/05. En total la obra duró 195 días (2,25 veces más, aproximadamente)

numeral 2.9.5¹⁶⁵ del PCP, en razón del incumplimiento de los plazos de ejecución.

Disposiciones del EMUI

31. Del análisis realizado respecto de las Disposiciones emitidas por el EMUI durante el año 2005, se verificaron los siguientes incumplimientos y/u omisiones:

Con formato: Numeración y viñetas

- a) Falta de correlatividad en las fechas de emisión de las Disposiciones del EMUI. Se observó que la Disposición N° 288 tiene fecha de emisión 31/03/05 en tanto que la siguiente es del 06/01/05
- b) Disposiciones sin fecha de emisión incumpliendo el Art. 8° del DNU N° 1510/97¹⁶⁶
- c) No se localizaron los originales de las Disposiciones N° 301-EMUI—05 Y 307-EMUI-05 las cuales figuran registradas en libro de registro respectivo¹⁶⁷. Según consta registrado, las mismas están referidas a “S/ Reglamento Contrato Gestión Vial” y “S/ Reglamento Inspección de Obra”, respectivamente. El Organismo auditado manifiesta que las mismas habrían sido anuladas, “(...) dejándose constancia que dicha operatoria ha sido efectuada por la antigua administración de este Ente (...)”¹⁶⁸ no constando el dictado de otro acto administrativo revocando las Disposiciones mencionadas.
- d) El Libro de Disposiciones contiene tachaduras y enmiendas sin que se haya realizado el salvado correspondiente

Compras y Contrataciones del EMUI

32. Se verificó que en las compras y contrataciones, por un monto total de \$ 1.207.317,50, realizadas mediante notas de pedido emitidas por el EMUI¹⁶⁹ que la aprobación del gasto se realizó en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones. Se entiende que el decreto citado es un régimen que faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de pagos, que de ninguna manera exime a la administración de la aplicación de los

¹⁶⁵ Punto 2.9.5 del PCP: “Incumplimiento de plazos parciales y final: Por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos parciales o final se procederá a la aplicación de una multa diaria igual a cuatrocientas avas partes (1/400) del monto del contrato, incluidas las ampliaciones.”

¹⁶⁶ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510: “Artículo 8° - Forma. El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito, indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; solo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta.”

¹⁶⁷ Ver Punto d) de las Limitaciones al Alcance del presente Informe

¹⁶⁸ Ver Observación N° 6 c) del presente Informe.

¹⁶⁹ Notas N° 1238, 1759, 2366, 1891, 1889, 2280, 1892, 252, 1844, 558, 2060, 1890, y 1893-EMUI-05

procedimientos a seguir para las compras y contrataciones previstos en la Ley de Contabilidad (Dec.-Ley 23.354) y su decreto reglamentario (Dec. 5720/72) o en la Ley N° 13.064 (Obra Pública). No aplicar los procedimientos de compra y contratación establecidos implica que no se suscriban los instrumentos contractuales pertinentes, no se constituyan los fondos de garantía y/o reparo respectivos y la recepción de las obras, bienes y/o servicios no se ajuste a norma.

- 33.** Se verificó que se incurrió en el inciso 32) apartado d) del Decreto 5720/72¹⁷⁰ no constando la justificaciones pertinentes. Se verificó en la compra de Bienes de Uso – Textiles y Vestuario¹⁷¹ en los casos que a continuación se exponen:

Actuación	Descripción	Fecha Pedido	Contratista	Monto
Nota N° 1889	Pantalones	13/10/05	ARAPEY	31.200,00
Notas N° 1890, 1892 y 1893	Guantes/Gorras/Remeras	13/10/05	ARAPEY	27.600,00
Nota N° 1891	Chombas Azules	27/10/05	ARAPEY	18.952,50
Nota N° 2280	Botines	29/11/05	ARAPEY	49.494,00
Total				127.246,50

- 34.** El EMUI no tuvo Plan de Compras para el año 2005 realizando las compras y contrataciones en función de las necesidades operativas que fueron surgiendo durante el ejercicio y los recursos presupuestarios asignados.

Inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados

- 35.** El EMUI no presentó los inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados no dando cumplimiento al Art. 13¹⁷² de la

Con formato: Numeración y viñetas

¹⁷⁰ Dec. 5720/72 "(...) Agrupamiento Inciso. 32) Las respectivas oficinas de contratación de cada organismo, ordenarán las compras, de acuerdo a los pedidos que le hayan sido formulados por las distintas dependencias usuarias de los bienes que se solicitan, siguiendo las siguientes normas básicas:

a) Agruparán los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;
 (...) d) Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de 3 meses se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo agrupamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Exceptúanse de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieran a productos perecederos."

¹⁷¹ Inciso 2.2 de las normas de Clasificaciones de Recursos y Gastos aprobadas por la Res. 46-SHyF-04 del 9/01/04 (BOCBA N° 1860)

¹⁷² Art.13 Disp. N° 390-GCABA-DGCG-02 (B. O. 1595): "A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Régimen Contable Bienes – Inventario (B. M. N° 4.410 – AD 340.1), las Unidades de Organización deben remitir a la Dirección General Contaduría, para la formación del inventario general de todos los bienes que integran el acervo patrimonial de

Disposición N° 390-GCABA/DGCG-02. Cabe señalar que el EMUI solicitó a la Dirección General de Contaduría una prórroga para la remisión de los inventarios, la cual venció el 11/07/06. No consta, a la fecha de la finalización de las tareas de campo de la presente auditoría, que se hayan remitido los mismos.

Por otra parte, se encuentra en proceso un sumario administrativo caratulado “S/remisión y regularización patrimonial”¹⁷³ iniciado a instancia de la Res. N° 1069-SIP-04 del 18/10/04, fundada en que “(...) se evidenció un atraso importante en la presentación de los correspondientes inventarios, no pudiéndose verificar la realidad de un informe de altas y bajas proporcionado por la Dirección General de Obras Públicas por presentar un atraso de más de tres años”. Estas irregularidades “(...) impidieron que pudiera lograrse una conciliación entre ambas reparticiones para solucionar la situación del Patrimonio (...)”, lo que hace “(...) suponer un estado de negligencia en el cuidado de la cosa pública, poniendo en serio riesgo los bienes administrados y entorpeciendo las imprescindibles tareas de verificación y control (...)”¹⁷⁴.

Incumplimientos Ley N° 1.544 de Presupuesto Año 2005

36. No consta que el EMUI haya dado cumplimiento al Art. 30 de la Ley N° 1.544 por el cual debía publicar en el Boletín Oficial de la CABA el listado de las personas físicas contratadas en su ámbito durante el año 2005.

Con formato: Numeración y viñetas

37. No consta que la Ex Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos haya dado cumplimiento al Art. 29 de la Ley N° 1.544 por el cual debía publicar en el Boletín Oficial de la CABA el listado de las obras públicas iniciadas y de las terminadas por el EMUI durante el año 2005.

Incumplimientos Ley N° 70 y Decreto 1000/99

38. No consta que se haya presentado el Informe de Gestión que exige el Art. 25 de la Ley 70 reglamentado por el Art. 14 del Decreto 1000/99, el cual debió ser confeccionado por el funcionario que estuvo a cargo del EMUI hasta el 04/02/05, fecha en que se produce su cese como Director General del EMUI.

Con formato: Numeración y viñetas

Cajas Chicas Especiales y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su Inversión

39. Se observaron incumplimientos a la normativa general y específica que regula las Cajas Chicas Especiales del EMUI en los siguientes casos de la muestra:

Con formato: Numeración y viñetas

la Ciudad, el inventario s de los bienes afectados a su uso, al 31 de diciembre de cada año. (...) Los respectivos inventarios deberán estar en poder de la Dirección General de Contaduría, indefectiblemente antes del 28 de febrero de cada año, en virtud de lo que al respecto se dispusiera mediante Decreto N° 15.260 (B. M. 12.956 – AD 340.1).”

¹⁷³ Ver punto i) Juicios y Sumarios de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹⁷⁴ Considerando de la Res. 1069-SIP-04.

o Caja Chica Especial Res. 1050-SHYF-03

- ✓ Se incumple Art. 4º¹⁷⁵ al no constar la documentación respaldatoria que demuestre que ha sido adjudicada a la oferta más conveniente¹⁷⁶.
- ✓ Se incumple el Art. 4º en cuanto a que solamente se exhiben las tres ofertas mínimas exigidas pero no se justifica explícitamente si la aceptada resulta ser la más conveniente ni consta el cuadro comparativo de precios¹⁷⁷.
- ✓ Se retuvo Impuesto a las Ganancias a proveedores¹⁷⁸ inscriptos en el Régimen de Monotributo, estando exceptuados los contribuyentes de dicho régimen de ser pasibles de este tipo de retenciones¹⁷⁹.
- ✓ Se incumple el punto D) del anexo IV de la Disposición Nº 152-DGC-01¹⁸⁰ al adquirirse elementos fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires sin justificar tal decisión¹⁸¹. Si bien, constan notas presentadas por los proveedores en los que establecen domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “a los fines que se estime corresponder”, las compras se realizaron, según los domicilios que figuran en las respectivas facturas, en Provincia de Buenos Aires.

o Caja Chica Especial Nº 346-SHYF-04

- ✓ Se incumple, en el 100% de la muestra¹⁸², el Art. 3º¹⁸³ en cuanto a que no se justifica si las ofertas aceptadas resultan ser las más convenientes ni constan los cuadros comparativos de precios.

¹⁷⁵ Art. 4º Resolución Nº 1050-SHYF-03: “Los comprobantes que excedan de \$ 3.000.- deberán estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible obtener esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos deberá contener una completa fundamentación de tal imposibilidad.”

¹⁷⁶ Rendición Nº 9/05 (comprobante Nº 58 \$ 4.900)

¹⁷⁷ Rendición Nº 3/05 (Comprobante Nº 71 \$ 6.998,50)

¹⁷⁸ Rendiciones Nº 7/05 (Comprobante Nº 48) y Nº 9/05 (Comprobantes Nº 48 y 51)

¹⁷⁹ Ley Nº 24.977 Art. 27: “Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS), por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención o de percepción de impuestos nacionales y no pueden ser sujetos pasibles de tales regímenes ni resultar incluidos en sistemas de pagos a cuenta.”

¹⁸⁰ Punto D) Anexo IV Disp. Nº 152-DGC-01: “Se debe adquirir los elementos por el régimen de Caja Chica dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en caso de que no fuera factible, se puede realizar el gasto justificándolo en la nota de elevación.”

¹⁸¹ Rendición Nº 5/05 (Comprobantes Nº 9 \$ 2.790,00 - Florida-Pcia. Bs. As., Nº 62 \$ 2.684,28 - San Fernando - Pcia. Bs. As.), Rendición Nº 7/05 (Comprobantes Nº 49 \$ 5.811,63 - San Fernando - Pcia. Bs. As., Nº 40 \$ 435.60 - San Martín - Pcia. Bs. As.), Rendición Nº 9/05 (Comprobantes Nº 46 y 47 \$ 2186.80 - Becar - Pcia. Bs. As., Nº 48 y 49 \$ 5.800 - Florida - Pcia. Bs. As., Nº 58 \$ 4.900 - Pres. Derqui - Pcia. Bs. As.)

¹⁸² Rendiciones Nº 2/05 (comprobantes 1 a 13), Nº 4/05 (comprobantes 1 a 11), Nº 7 (comprobantes 1 a 12) y Nº 8/05 (comprobantes 1 a 13).

¹⁸³ Res. 346-SHYF-04 Art. 3º: “Los comprobantes de gastos que excedan de pesos un mil seiscientos (\$ 1.600.-) deberán estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso

- ✓ Se aplican incorrectamente, en el 100% de la muestra, las alícuotas de retención de Impuesto a las Ganancias establecidas en la Res. N° 830-AFIP-2000 y sus modificatorias.

Cabe señalar que no consta que la Dirección General Contaduría ni la Dirección General Administrativa y Legal de la Ex – Secretaría de Infraestructura y Planeamiento hayan verificado que los gastos y rendiciones se ajusten a las exigencias establecidas en las respectivas Resoluciones autorizantes, dado que dichos gastos y rendiciones fueron liquidados y pagados sin objeciones.

6. RECOMENDACIONES

Con formato: Numeración y viñetas

Reglamentación parcial de la Ley N° 473

1. Arbitrar las medidas conducentes para completar la reglamentación de la Ley a los efectos de que el EMUI pueda ejercer plenamente las atribuciones que le asigna la misma.

Estructura Orgánica Funcional

2. Arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de la estructura organizativa y el dictado d el reglamento interno del Ente.¹⁸⁴
3. Arbitrar las medidas conducentes para la creación de la Unidad de Auditoría Interna dentro del ámbito del EMUI.
4. No amerita recomendación.

Licitación Pública N° 227/04 “Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio (Expedientes N° 20.159/04 y 74.820/04)”¹⁸⁵

Generales

5. Cumplir con los plazos determinados en los Pliegos para la rúbrica de la documentación contractual.
6. Evitar las demoras excesivas en los trámites fundamentados en necesidades de urgencia y/o que puedan alterar la planificación de las obras previstas, especialmente en las actuaciones que son de mero trámite.
7. Agregar al Expediente N° 20.159/04 la Resolución N° 1283-SIYP-04 por la cual se aplica el 3% de descuento sobre el monto adjudicado ofrecido por Helpport SA para las Zonas 6 y 7.
8. Incluir toda la documentación que sirve de base para la confección de la Planilla de Cómputo y Presupuesto y del Presupuesto Oficial.

Con formato: Numeración y viñetas

de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos deberá contener una completa fundamentación de tal imposibilidad.”

¹⁸⁴ Ya observado en Proyecto 1.04.21 Observación 1.f)

¹⁸⁵ Las observaciones están referidas a las Zonas seleccionadas como muestra, salvo las cuestiones que estén referidas a los Pliegos u otros aspectos lo cual será aclarado en cada caso. Por detalles de la muestra ver Punto “Muestra de Auditoría” del Alcance del presente Informe.

Trabajos de Rehabilitación Inicial

9. Emitir los actos administrativos que sustenten los cambios introducidos al proyecto de obra.
10. Evitar la emisión de documentación contractual en forma extemporánea.
11. Documentar las órdenes de realización de trabajos no previstos en los Pliegos.
12. Verificar que no se excedan los montos presupuestarios autorizados.
13. Emitir los actos administrativos que ratifique la ampliación presupuestaria que se menciona en la Observación N° 12.

Eliminado: Se incrementaron los ítems certificados en mas de un 20%, en algunos casos, **agregar cuadros de zona 1 y 5 (incluir párrafo por la zona 5) respecto de cantidades certificadas** aunque los montos certificados se mantuvieron dentro de los ofertados. **Ver ley 13064 respecto del incremento de las cantidades y lo que dice el**

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

Trabajos de Mantenimiento Rutinario

14. Certificar las obras de acuerdo con el sistema de cotización establecido en los Pliegos y emitir los actos administrativos que autoricen las ampliaciones de obra.
15. Evitar la emisión de documentación contractual en forma extemporánea.

Trabajos de Relevamiento y Administración

16. Certificar las obras de acuerdo con el sistema de cotización establecido en los Pliegos y emitir los actos administrativos que autoricen las ampliaciones de obra.
17. Exigir a la Contratista el cumplimiento de las tareas previstas en los términos previstos en los Pliegos y en las Órdenes de Servicio y, en caso de corresponder, aplicar las sanciones o penalidades que correspondan.
18. Arbitrar la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan según los Pliegos por el incumplimiento verificado en la Observación N° 17.

Trabajos de Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos¹⁸⁶

19. Arbitrar las medidas conducentes a minimizar o eliminar los efectos no deseados sobre el desarrollo de las tareas previstas en los Pliegos.
20. Arbitrar las medidas conducentes para gestionar la repetición a las Prestatarias de Servicios Públicos de los montos autorizados

Órgano de Control de la Lic. Púb. 227/04

21. Poner en funcionamiento el Órgano de Control creado específicamente para la Lic. Púb. 227/04 de acuerdo con la norma de creación.

Art. 64 del PCP¹⁸⁷ de la Lic. Púb. N° 227/04 (retención del 2,5% de los certificados de obra)¹⁸⁸

¹⁸⁶ Ver Punto i) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

- 22.** Evitar la aplicación de criterios discrecionales para la selección y contratación de profesionales y/o servicios, compras de insumos y gastos en personal mediante la utilización de la retención establecida en el Art. 64 del PCP.

Con formato: Numeración y viñetas

Convenios celebrados con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata (FI-UNLP)

- 23.** Poner en conocimiento de la Procuración General los Convenios y addendas suscriptas entre el EMUI y la FI-UNLP en cumplimiento del Art. 10º de la Ley Nº 1218.

Con formato: Numeración y viñetas

Obras de Rehabilitación de Avenidas Ing. Huergo y E. Madero - Elaboración y provisión de concreto asfáltico STONE MASTIC ASPHALT (SMA) (Expte. 49.205/04 – Lic. Púb. Nº 460/04) y Colocación de mezclas asfálticas SMA y obras conexas (Expte. 49.208/04 – Lic. Púb. 459/04)¹⁸⁹

Eliminado: Huergo

- 24.** Evitar las demoras excesivas en los trámites fundamentados en necesidades de urgencia y/o que puedan alterar la planificación de las obras previstas, especialmente en las actuaciones que son de mero trámite.

Con formato: Numeración y viñetas

- 25.** Evitar la inclusión de cláusulas que afecten el control por oposición de intereses.

- 26.** Incluir en el Expediente Nº 49.205/04 todos los actos administrativos que impliquen modificaciones al Contrato original a fin de no afectar la integridad de la información

- 27.** Incluir en los Expedientes las Planillas de Cómputo y Presupuesto Oficial, a partir de los cuales resulta la estimación del costo de la contratación.

Eliminado: No consta en el Expediente Nº 49.205/04 que la Disposición Nº 398-EMUI-05, que modifica los plazos de ejecución y características técnicas de la obra, haya sido ratificada por una Resolución de la SIYP, en cumplimiento del Anexo I del Decreto 2186/04¹⁹⁰.

- 28.** No corresponde recomendación dado que la Lic. Púb. Nº 459/04 ya se encuentra totalmente ejecutada.

- 29.** Cumplir, en casos futuros, con dar intervención a la Procuración General previo al dictado de las Resoluciones que ordenan la apertura del Sobre Nº 2 de las Licitaciones Públicas en cumplimiento de las previsiones de los Pliegos.

- 30.** Incluir en el Expediente Nº 49.208/04 todos los actos administrativos que impliquen modificaciones al Contrato original a fin de no afectar la integridad de la información.

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: ¶

Disposiciones del EMUI

¹⁸⁷ Art. 64 PCP: "(...) Para el funcionamiento de la Inspección, a tales fines de cada certificado de obra se retendrá el 2,5% (dos y medio por ciento) sin cargo de devolución, el que se descontará del monto total a abonar al contratista. (...)")

¹⁸⁸ Ver Punto h) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹⁸⁹ Ver Punto k) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

¹⁹¹ Dictamen DGLegales Nº 144/07, de fecha 24 de octubre de 2007.

- 31.** Arbitrar las medidas necesarias para que se guarde la correlatividad de las Disposiciones emitidas y que las mismas se encuentren correctamente datadas. Arbitrar las acciones que correspondan para ubicar las Disposiciones faltantes y se realice el salvado correspondiente de las tachaduras y enmiendas del Libro de Disposiciones.

Con formato: Numeración y viñetas

Compras y Contrataciones del EMUI

- 32.** Aplicar las prerrogativas del Decreto N° 1370/01 para casos de excepción y no como mecanismo habitual de compras y contrataciones.
- 33.** Evitar incurrir en la situación prevista por el inciso 32) apartado d) del Decreto 5720/72
- 34.** Elaborar el Plan de Compras Anual.

Inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados

- 35.** Dar cumplimiento al Art. 13 de la Disposición N° 390-GCABA/DGCG-02 presentando en tiempo y forma los inventarios de Bienes Muebles de Uso Permanente, de Bienes Muebles de Consumo y de Bienes Destinados a ser Transformados

Con formato: Numeración y viñetas

Incumplimientos Ley N° 1.544 de Presupuesto Año 2005

- 36.** Cumplir con la exigencia de la Ley de Presupuesto de publicar en el Boletín Oficial de la CABA el listado de las personas físicas contratadas en su ámbito durante el ejercicio correspondiente.
- 37.** Cumplir con la exigencia de la Ley de Presupuesto de publicar en el Boletín Oficial de la CABA el listado de las obras públicas iniciadas y de las terminadas durante el ejercicio correspondiente.

Con formato: Numeración y viñetas

Incumplimientos Ley N° 70 y Decreto 1000/99

- 38.** No corresponde recomendación.

Con formato: Numeración y viñetas

Cajas Chicas Especiales y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su Inversión

- 39.** Arbitrar las medidas necesarias para que se de estricto cumplimiento a la normativa general y específica que regula las Cajas Chicas Especiales del EMUI.

Con formato: Numeración y viñetas

Por último:

De acuerdo a lo resuelto por el Colegio de Auditores en su sesión del 7 de noviembre y adhiriendo al Dictamen N° 144/07¹⁹¹ se resuelve:

- Que con referencia a las desprolijidades detectadas en las certificaciones de obra (observaciones 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16

y 17) y la inobservancia a las normas de procedimiento administrativo en cuanto al cumplimiento de los plazos en las distintas etapas de las licitaciones e integralidad de la documentación de las actuaciones (observaciones 24 y 26 respectivamente), se recomienda a las autoridades responsables del ente tomar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias a fin de subsanar las falencias marcadas durante la ejecución de las obras y el control concomitante y posterior de las mismas.

- Sobre la falta de planificación de las compras y contrataciones (Obs. 34), recomendar a las autoridades responsables del ente auditado tomar las medidas correctivas necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a la confección de los planes de compra en los plazos correspondientes y, en el futuro, tomar medidas preventivas mediante el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2095.
- Respecto de lo vertido en la observación N° 32 sobre las contrataciones efectuadas por Decreto 1370/01 (\$1.207.317,50), y observación 33 (inobservancia al inciso 32 apartado d) del Decreto 5720/72) se recomienda el inicio de acciones disciplinarias en el Organismo auditado en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70, en razón de los incumplimientos detectados en los procesos de compras y contrataciones
- En relación a la Observación N° 39 (Régimen de Cajas Chicas y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su inversión), recomendar el correspondiente deslinde de responsabilidades respecto de : 1) la falta de control verificada por el equipo auditor sobre los gastos y rendiciones que no se ajustan a las exigencias establecidas en las respectivas resoluciones autorizantes, dado que dichos gastos y rendiciones fueron liquidados y pagados sin objeciones por parte la Dirección General de Contaduría y la Dirección General Administrativa y Legal de la ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. Ello se fundamenta en lo establecido en la Ley N° 70 cuando establece en el Art. 113° que : “La Contaduría General es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público.”

Y 2) a la Tesorería General de la Ciudad, en relación a lo expuesto en la misma observación en cuanto a que: “En el 100% de la muestra se aplican incorrectamente las alícuotas de retención de Impuesto a las Ganancias establecidas en la Resol. N° 830 AFIP-2000 y sus modificatorias”, y “se retuvo Impuesto a las ganancias a proveedores inscriptos al régimen de Monotributo cuando no correspondía”.

7. CONCLUSIÓN

Desde su creación en el año 2.000, el EMUI ejerció parcialmente las atribuciones que la Ley 473 le asignó por falta de reglamentación e, inclusive por limitaciones de la misma. Por otra parte, restricciones de índole presupuestaria le impide desarrollar plenamente una Estructura Orgánica Funcional que le permita asumir todas las actividades que, por Ley, debe ejecutar. Tampoco puede desarrollar su estructura dado que, por el hecho de que otras áreas del GCBA tienen asignadas las mismas funciones (hidráulica, alumbrado, sumideros, etc.), se requiere una delegación expresa de dichas funciones por parte del mismo GCBA. De hecho el mismo EMUI solicita que, si no es posible el pase a su jurisdicción de las plantas y patrimonios de las Direcciones Generales cuyas misiones y funciones se superponen con las de la Ley 473, se gestione la derogación parcial de la Ley en estos aspectos¹⁹². Por último, cabe señalar que esta situación ha sido sistemáticamente observada por esta AGCBA.

La Licitación Pública Nº 227/04 "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio" está concebida como un "sistema", incorporando una serie de exigencias que deben cumplir las contratistas respecto de las calidades de los materiales e insumos, la aplicación de estándares de estado del pavimento, realización de relevamientos, pliegos de especificaciones técnicas particular con un alto nivel de detalle, etc. Incorpora conceptualmente que la responsabilidad del contratista no se reduce a ejecutar las obras iniciales especificadas sino que, además, debe garantizar que los tramos de calles o arterias seleccionados se mantengan como mínimo en igual o mejor estado o condiciones de servicio.

Los Pliegos poseen una interrelación compleja entre sus distintos tipos de trabajos, sistemas de cotización, determinación de precarios para determinados trabajos, aplicación de metodologías de evaluación de condición de pavimento e incorporan una serie de trabajos vinculados con las aperturas y cierres de calzadas que llevan a cabo las Prestatarias de Servicios Públicos. El contrato consta de un conjunto de trabajos cuya inversión final puede calcularse dado que se han cotizado a partir de la determinación cierta de volumen de trabajo. Por otra parte, tiene otro conjunto de trabajos (los vinculados con las aperturas de calzadas por las Prestatarias de Servicios Públicos y las Emergencias) que se cotizan por unidad de medida y se aplica un precario¹⁹³. Dado que estos trabajos no tienen un volumen de obra previamente determinado y que las aperturas de calzadas se realizan en una importante cantidad¹⁹⁴ implica que resulta dificultoso estimar la inversión final de los mismos.

Si bien, desde lo conceptual, el Pliego abarca razonablemente la problemática del deterioro de las arterias urbanas, la dinámica que la

¹⁹² Ver Punto a) de las Aclaraciones Previas del presente Informe

¹⁹³ En principio, estos trabajos los pagaría la Prestataria de Servicios Públicos en caso de solicitar que el cierre de la apertura lo haga la Contratista de la Zona respectiva (Punto 1 Art. 57 del PCP)

¹⁹⁴ Durante el año 2005 se autorizaron 67.103 aperturas de calzadas, reconociéndose que existen aperturas clandestinas o sin autorización.

misma posee exige una flexibilidad que se ve restringida por un contrato rígido. De hecho, esta dinámica ha llevado a que se haya ejecutado casi el 50% de los Trabajos de Rehabilitación Inicial en el primer año de contrato, con Zonas que han totalizado el 100% del volumen de obra cotizado¹⁹⁵. Si bien, con los datos analizados durante esta auditoría, no puede estimarse cual será la evolución de las obras, puede plantearse la hipótesis que una vez agotados los volúmenes cotizados de obras de Rehabilitaciones Iniciales y Diferidas (parte rígida del contrato) se recurrirá, dada la similitud de los trabajos, a realizar trabajos por preciado (parte flexible del contrato). De hecho, durante el año 2006 se autorizó a realizar obras bajo esta última modalidad¹⁹⁶.

Esta Licitación incorpora una retención del 2,5% sobre los certificados para ser aplicados al funcionamiento de la Inspección. Estos fondos son aplicados a gastos de movilidad de la Inspección, a la contratación de auditorías técnicas, contratos de locación de servicio u obra, etc. Se entiende que, si bien se trata de una cláusula del Pliego aceptada por las partes, el manejo discrecional de los fondos acumulados por dicha retención y el hecho de que el “inspeccionado” es quien financia, aunque indirectamente, a quienes lo controlan, afectan la transparencia del proceso¹⁹⁷.

El Órgano de Control creado específicamente para gestionar el control de los trabajos no ha funcionado o lo ha hecho en forma deficiente, no contándose con informes escritos, actas u otro tipo de documentación que permita evaluar la acción del mismo. Concebido como un Órgano que involucra a distintas áreas (Obras Públicas, Gestión Local, EMUI) terminó dividiéndose sus funciones en un aspecto técnico (EMUI) y otro administrativo (DGOP)¹⁹⁸.

Se ha observado que tanto las tramitaciones de la Contratación Directa N° 405/05 “A” y “B”, de las obras de rehabilitación de las Avenidas Huergo-Madero y de la Lic. Púb. 227/04 consumieron un tiempo considerable¹⁹⁹, lo cual afectó la planificación de las obras en cuestión. Cabe señalar que esta demora no es totalmente atribuible al Organismo auditado dado que algunas son producidas por acciones de mero trámite administrativo.

Por último, no obstante las observaciones realizadas en este Informe, de la tarea de campo realizada y entrevistas mantenidas con funcionarios del EMUI se aprecia, dentro de las restricciones mencionadas en estas conclusiones, una tendencia a sistematizar el control de las obras que

¹⁹⁵ Ver Punto b) de las Aclaraciones Previas del presente Informe.

¹⁹⁶ Ver Observación N° 20 del presente Informe.

¹⁹⁷ Ver Observaciones N° 22 y 23 del presente Informe

¹⁹⁸ Ver Punto g) de las Aclaraciones Previas y la Observación N° 23 del presente Informe.

¹⁹⁹ Ver Observaciones N° 6 y 24 del presente Informe

realiza y/o inspecciona el EMUI mediante el desarrollo de sistemas informáticos, a profesionalizar las distintas áreas (inspección y técnica) y realizar gestiones para regularizar las cuestiones referidas a su Estructura Orgánico Funcional y reglamentación de la Ley N° 473.

Anexo I

Universo y muestra de Cajas Chicas Especiales y Fondos con Cargo de Rendir Cuenta de su Inversión – EMUI – Año 2005²⁰⁰

Caja Chica Especial Alquileres Res.820-SHYF-02 y Res.346-SHYF-04			
Fecha	Recibido	Rendido	Saldo
09/02/2005	50.000,00		50.000,00
09/02/2005		25.951,00	24.049,00
01/04/2005	25.951,00		50.000,00
04/05/2005	35.965,00		85.965,00
04/05/2005		35.965,00	50.000,00
24/06/2005		33.669,10	16.330,90
15/07/2005	33.669,10		50.000,00
26/08/2005	37.919,79		87.919,79
26/08/2005		37.919,79	50.000,00
07/09/2005		25.620,00	24.380,00
30/09/2005	25.620,00		50.000,00
12/10/2005		28.842,00	21.158,00
16/11/2005	28.842,00		50.000,00
05/12/2005		40.848,00	9.152,00
29/12/2005	40.848,00		50.000,00
06/01/2006		45.408,00	4.592,00
Total	278.814,89	274.222,89	
Muestra		160.140,79	58%

Fondo con cargo de rendir cuenta de su inversión - Res.478, 560 y 3511-SHYF-05			
Fecha	Recibido	Rendido	Saldo
02/03/2005	1.000.000,00		1.000.000,00
07/03/2005	1.500.000,00		2.500.000,00
08/04/2005		148.350,00	2.351.650,00
24/04/2005		11.597,85	2.340.052,15
27/04/2005		475.530,00	1.864.522,15
27/04/2005		149.556,00	1.714.966,15
24/06/2005		8.763,98	1.706.202,17
25/06/2005		412.876,20	1.293.325,97
11/07/2005		536.514,00	756.811,97
21/11/2005	1.000.000,00		1.756.811,97
01/12/2005		481.688,90	1.275.123,07
01/12/2005		469.480,00	805.643,07
06/01/2006		798.145,08	7.497,99
Total	3.500.000,00	3.492.502,01	
Muestra		2.291.877,98	66%

Caja Chica Especial de Administración - Res. 1050-SHYF-03			
Fecha	Recibido	Rendido	Saldo
09/02/2005	75.000,00		75.000,00
15/03/2005		39.484,96	35.515,04
21/04/2005	39.484,96		75.000,00
02/05/2005		45.872,38	29.127,62
07/06/2005	45.872,38		75.000,00
29/06/2005		49.803,34	25.196,66
21/07/2005	49.803,34		75.000,00
10/08/2005		44.779,16	30.220,84
02/09/2005	44.779,16		75.000,00
13/09/2005		53.660,99	21.339,01
05/10/2005	53.660,99		75.000,00
14/10/2005		39.676,66	35.323,34
30/11/2005	39.676,66		75.000,00
07/12/2005		70.544,24	4.455,76
20/12/2005	70.544,24		75.000,00
22/12/2005		38.809,55	36.190,45
29/12/2005	38.809,55		75.000,00
06/01/2006		74.910,29	89,71
Total	457.631,28	457.541,57	
Muestra		248.918,86	54%

Referencias
Muestra

Resumen	
Total Rendic.	4.224.266,47
Total Muestra	2.700.937,63 64%

²⁰⁰ Elaboración propia a partir de datos proporcionados en Informe N° 2247-EMUI-06

Anexo II

Resumen por Proyecto, Actividad y Obra – Programa 22 Jur. 30 – U. E. Ente de Mantenimiento Urbano Integral

Ente de Mantenimiento Urbano Integral - Jur 30 Prog 22			
Original		\$ 32.507.678	
Vigente		\$ 33.179.328	
Devengado		\$ 26.220.776	

Mejoramiento Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular por Administración			
Original		\$ 7.157.678	
Vigente		\$ 9.623.187	
Devengado		\$ 9.446.501	

Obras de Mantenimiento - Carpetas de Rodamiento Asfáltico			
Original		\$ 25.350.000	
Vigente		\$ 23.556.141	
Devengado		\$ 16.774.275	

Conducción			
Original		\$ 477.124	
Vigente		\$ 858.702	
Devengado		\$ 844.515	

Área Administración			
Original		\$ 1.008.308	
Vigente		\$ 1.462.793	
Devengado		\$ 1.350.313	

Mejoramiento Aceras por Administración			
Original		\$ 869.550	
Vigente		\$ 1.118.826	
Devengado		\$ 1.093.821	

Mejoramiento de Calzadas por administración			
Original		\$ 2.070.925	
Vigente		\$ 2.390.618	
Devengado		\$ 2.365.615	

Producción Industrial			
Original		\$ 2.477.839	
Vigente		\$ 3.360.456	
Devengado		\$ 3.360.449	

Proyectos y Programas			
Original		\$ 253.932	
Vigente		\$ 431.792	
Devengado		\$ 431.788	

Conducción			
Original		\$ 2.702.611	
Vigente		\$ 3.678.752	
Devengado		\$ 2.338.471	

Área Administración			
Original		\$ 1.210.000	
Vigente		\$ 825.000	
Devengado		\$ 368.871	

Mejoramiento Aceras por Administración			
Original		\$ 1.098.560	
Vigente		\$ 1.098.560	
Devengado		\$ 797.195	

Mejoramiento de Calzadas por administración			
Original		\$ 20.026.264	
Vigente		\$ 17.701.264	
Devengado		\$ 13.195.791	

Producción Industrial			
Original		\$ 306.565	
Vigente		\$ 246.565	
Devengado		\$ 73.947	

Proyectos y Programas			
Original		\$ 6.000	
Vigente		\$ 6.000	
Devengado		\$ 0	

Anexo III

Licitación Pública N° 227/04 “Obras de Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio” – Expedientes 20.159/04

Trabajos	Descripción	Sistema de Cotización	Plazo	Comentarios
Rehabilitación Inicial	Obras de demoliciones parciales, reparaciones selectivas y a la reconstrucción de la superficie de rodamiento en tramos de la red licitada.	Unidad de Medida	Seis meses a partir de la programación anual	Se aplica a las vías de tránsito que presentan mayor deterioro y su rehabilitación contribuye a mejorar el tránsito. Una vez realizada la recepción definitiva pasan a Mantenimiento Rutinario. Se exige para calzadas de concreto asfáltico y hormigón una ICP igual o superior a 95 y para las de adoquín y granitullo un ICP igual o superior a 80.
Rehabilitación Diferida	Obras de reconstrucción de la superficie de rodamiento en tramos de la red que se ejecutan de acuerdo con las circunstancias que exterioricen los relevamientos o las necesidades que surjan en cada zona durante la vigencia del contrato.	Unidad de Medida	El plazo específico de cada obra será definido por la Inspección y deberá preverse que la fecha de finalización incluya el período de garantía dentro del plazo total del contrato.	Se podrán implementar una vez que el EMUI, conjuntamente con el Órgano de Control y los informes del contratista emitan opinión técnica favorable y su ejecución se ordenará por intermedio de la SIYP. El monto total de los trabajos a ejecutar no superará el 20% del monto del contrato de cada zona. ²⁰¹

²⁰¹ Punto 3.1.1. Alcances del Pliego del PETP

Anexo III

Licitación Pública N° 227/04 “Obras de Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio” – Expedientes 20.159/04

Trabajos	Descripción	Sistema de Cotización	Plazo	Comentarios
Relevamiento y Administración Básica	Son actividades no vinculadas directamente con los trabajos físicos de mantenimiento. Implican un conjunto de actividades que incluyen, entre otras, la confección del inventario físico y de estado de la vía, determinación de puntos críticos e informar sobre las necesidades futuras de las calles.	Ajuste Alzado (Suma global mensual fija)	Se cuenta a partir del Acta de Inicio por un plazo de 48 meses calendario, prorrogable por 24 meses o períodos parciales de 12 meses.	Incluye los Trabajos de Emergencia y los trabajos del personal de apoyo para las tareas señaladas en el Art. 2.G del PCP.
Mantenimiento Rutinario	Comprende tareas de bacheo en superficies de rodamiento y cunetas, sellado de juntas y grietas, mantenimiento de señalización horizontal, reemplazo de losas de hormigón, etc. El contratista debe realizar las operaciones requeridas, cuantas veces sea necesario para mantener el nivel de servicio especificado en el contrato	Ajuste Alzado (Suma global mensual fija)	Se cuenta a partir del Acta de Inicio por un plazo de 48 meses calendario, prorrogable por 24 meses o períodos parciales de 12 meses.	No incluye las siguientes tareas: Mantenimiento de todas las calles pavimentadas que no forma parte del Pliego, mantenimiento de calles de tierra, limpieza de calles, limpieza de sumideros y desagües pluviales, mantenimiento de veredas, podas de árboles y señalización vertical ²⁰²
Mantenimiento Periódico	Aplicación de fresados parciales y recapados sobre pavimentos asfálticos, aplicación de tratamientos especiales, colocación de microcarpetas de asfalto, etc.	Unidad de Medida	Se cuenta a partir del Acta de Inicio por un plazo de 48 meses calendario, prorrogable por 24 meses o períodos parciales de 12 meses.	Estos trabajos podrán incluir rehabilitaciones que serán consideradas como Obras Diferidas si el Contratista, con acuerdo de la Inspección, lo considera necesario en el transcurso del plazo contractual, siendo de su responsabilidad el proyecto correspondiente.

²⁰² Nota al final del Art. 2.1. del PCP

Anexo III

Licitación Pública N° 227/04 “Obras de Rehabilitación de las calles de la Ciudad de Buenos Aires y su Mantenimiento por Estándares o Niveles de Servicio” – Expedientes 20.159/04

Trabajos	Descripción	Sistema de Cotización	Plazo	Comentarios
Emergencia	Imprevistos que afectan el uso normal de las calles o arterias y la seguridad de los usuarios, exceptuándose las remociones y reposiciones de pavimentos y subcapas necesarias para las tareas de servicios públicos.	Se incluye en los trabajos de Relevamiento y Administración Básica	Se cuenta a partir del Acta de Inicio por un plazo de 48 meses calendario, prorrogable por 24 meses o períodos parciales de 12 meses.	
Remoción y Reposición de Estructura de Pavimentos	Actividades destinadas a apoyar los trabajos que desarrollan las empresas de servicios públicos o sus subcontratistas autorizados, y las empresas que ejecuten obras de saneamiento para el Gobierno.	Unidad de Medida	Se cuenta a partir del Acta de Inicio por un plazo de 48 meses calendario, prorrogable por 24 meses o períodos parciales de 12 meses.	El Art.57 del PCP señala, que una que la Prestataria de Servicio Público obtiene la autorización para realizar la apertura, debe optar por: 1) solicitar que la Contratista realice los trabajos por cuenta y cargo del recurrente, o 2) Ejecute los trabajos por su propia cuenta bajo el control, supervisión e instrucciones de la Contratista.

Anexo IV

Montos Adjudicados y Certificados Lic. Púb. N° 2237/04 (Diciembre/04 a Diciembre/05) Agrupado por Zona y Tipo de Trabajo (Fuente: Elaboración propia)

Ref.	Zona 1 - Betón Vial Sepeyco UTE			Zona 2 - Betón Vial Sepeyco UTE			Zona 3 - Vezzatto SA		
	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.
Rehab. Inicial	2.553.219,17	2.552.927,13	99,99%	2.806.945,17	2.806.718,33	99,99%	11.908.599,54	9.440.309,51	79,27%
Rehab. Diferida	475.735,12	0,00	0,00%	532.007,44	0,00	0,00%	2.119.757,27	0,00	0,00%
Mant. Periódico	127.317,60	0,00	0,00%	140.004,15	0,00	0,00%	595.201,00	0,00	0,00%
Subtotal	3.156.271,89	2.552.927,13	80,88%	3.478.956,76	2.806.718,33	80,68%	14.623.557,81	9.440.309,51	64,56%
Adm. Y Rel.	224.160,00	65.100,00	29,04%	135.360,00	41.280,00	30,50%	65.280,00	16.337,26	25,03%
Mant. Rut.	1.120.800,00	265.428,43	23,68%	676.800,00	172.457,14	25,48%	261.120,00	51.289,26	19,64%
Subtotal	1.344.960,00	330.528,43	24,58%	812.160,00	213.737,14	26,32%	326.400,00	67.626,52	20,72%
Total	4.501.231,89	2.883.455,56	64,06%	4.291.116,76	3.020.455,47	70,39%	14.949.957,81	9.507.936,03	63,60%

Ref.	Zona 4 - Homaq SA			Zona 5 - Homaq SA			Zona 6 - Helpport SA		
	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.
Rehab. Inicial	17.615.389,57	7.293.515,67	41,40%	7.078.730,60	6.441.654,13	91,00%	16.995.180,99	6.679.708,17	39,30%
Rehab. Diferida	3.523.049,83	0,00	0,00%	1.409.688,93	0,00	0,00%	3.100.800,02	0,00	0,00%
Mant. Periódico	881.435,01	0,00	0,00%	361.455,52	0,00	0,00%	850.910,98	0,00	0,00%
Subtotal	22.019.874,41	7.293.515,67	33,12%	8.849.875,05	6.441.654,13	72,79%	20.946.891,99	6.679.708,17	31,89%
Adm. Y Rel.	110.826,24	16.032,90	14,47%	284.152,32	29.047,20	10,22%	265.608,00	97.145,40	36,57%
Mant. Rut.	223.325,76	24.615,60	11,02%	375.598,18	43.867,33	11,68%	371.280,00	116.484,13	31,37%
Subtotal	334.152,00	40.648,50	12,16%	659.750,50	72.914,53	11,05%	636.888,00	213.629,53	33,54%
Total	22.354.026,41	7.334.164,17	32,81%	9.509.625,55	6.514.568,66	68,50%	21.583.779,99	6.893.337,70	31,94%

Ref.	Zona 7 - Helpport SA			Zona 8 - Vialmani SA			Zona 9 - Equimac SA		
	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.
Rehab. Inicial	15.446.374,91	8.558.823,79	55,41%	28.919.544,01	12.309.730,96	42,57%	20.909.156,27	13.665.669,58	65,36%
Rehab. Diferida	2.946.589,32	0,00	0,00%	5.420.999,98	0,00	0,00%	3.832.102,67	0,00	0,00%
Mant. Periódico	756.324,65	0,00	0,00%	1.545.637,51	0,00	0,00%	794.217,00	0,00	0,00%
Subtotal	19.149.288,88	8.558.823,79	44,70%	35.886.181,50	12.309.730,96	34,30%	25.535.475,94	13.665.669,58	53,52%
Adm. Y Rel.	290.160,00	95.251,20	32,83%	59.775,84	15.893,37	26,59%	713.059,20	263.860,20	37,00%
Mant. Rut.	349.440,00	96.675,00	27,67%	366.169,44	84.880,08	23,18%	460.555,20	147.837,34	32,10%
Subtotal	639.600,00	191.926,20	30,01%	425.945,28	100.773,45	23,66%	1.173.614,40	411.697,54	35,08%
Total	19.788.888,88	8.750.749,99	44,22%	36.312.126,78	12.410.504,41	34,18%	26.709.090,34	14.077.367,12	52,71%

Ref.	Zona 10 - Eleprint SA			Zona 11 - Maquivial SA			Zona 12 - Vezzatto SA		
	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.	Adjudicación	Certificado	Ejec.
Rehab. Inicial	15.039.355,92	5.501.951,67	36,58%	5.479.222,08	2.819.295,75	51,45%	8.471.310,68	7.873.394,59	92,94%
Rehab. Diferida	2.708.143,50	0,00	0,00%	1.069.524,92	0,00	0,00%	1.673.784,28	0,00	0,00%
Mant. Periódico	416.128,90	0,00	0,00%	271.821,50	0,00	0,00%	422.550,00	0,00	0,00%
Subtotal	18.163.628,32	5.501.951,67	30,29%	6.820.568,50	2.819.295,75	41,34%	10.567.644,96	7.873.394,59	74,50%
Adm. Y Rel.	572.459,52	167.787,20	29,31%	31.104,00	8.712,00	28,01%	179.520,00	49.736,16	27,71%
Mant. Rut.	109.599,84	40.675,35	37,11%	590.976,00	136.457,65	23,09%	359.040,00	80.116,39	22,31%
Subtotal	682.059,36	208.462,55	30,56%	622.080,00	145.169,65	23,34%	538.560,00	129.852,55	24,11%
Total	18.845.687,68	5.710.414,22	30,30%	7.442.648,50	2.964.465,40	39,83%	11.106.204,96	8.003.247,14	72,06%

Anexo V

Rehabilitación Inicial – Cuadro Comparativo Adjudicado vs. Certificado por Ítem al 31/12/05

Ítem	Descripción de los trabajos	Zona 1					Zona 5				
		Monto Adjudicado	% (A)	Monto Certificado	% (B)	Dif. (B-A)	Monto Adjudicado	% (A)	Monto Certificado	% (B)	Dif. (B-A)
1	Señalización y balizamiento general de la obra, incluyendo desvíos de tránsito.	22.535,00	0,88	22.535,50	0,88	0,00	136.575,87	1,99	34.143,97	0,53	-1,46
2	Levantamiento y retiro de materiales.	331.842,52	13,00	365.880,06	14,33	1,33	817.557,44	11,93	740.607,94	11,50	-0,43
3	Movimiento de Suelos	56.095,10	2,20	119.533,35	4,68	2,49	131.847,65	1,92	52.869,54	0,82	-1,10
4	Levantamiento y recolocación.	149.847,05	5,87	3.694,60	0,14	-5,72	580.693,54	8,47	0,00	0,00	-8,47
5	Construcción de sub-bases y bases.	97.201,34	3,81	163.949,72	6,42	2,62	49.320,00	0,72	95.323,51	1,48	0,76
6	Provisión y colocación de material asfáltico que incluye limpieza y riego de liga.	1.381.043,95	54,09	1.472.816,62	57,69	3,60	3.495.224,18	51,00	4.835.392,06	75,06	24,06
7	Construcción y/o reparación de pavimento de hormigón incluyendo materiales, pasadores, barras de unión, curado, aserrado y toma de juntas.	389.984,50	15,27	327.688,94	12,84	-2,44	1.024.993,52	14,96	462.016,23	7,17	-7,78
8	Recalce y nivelación de tapas.	17.588,00	0,69	4.616,85	0,18	-0,51	119.155,00	1,74	8.698,32	0,14	-1,60
9	Reconstrucción de aceras	24.596,00	0,96	233,96	0,01	-0,95	143.115,00	2,09	0,00	0,00	-2,09
10	Demarcación Horizontal	82.485,00	3,23	71.977,51	2,82	-0,41	354.350,00	5,17	212.602,56	3,30	-1,87
Totales		2.553.218,46	100,00	2.552.927,11	100,00	0,00	6.852.832,20	100,00	6.441.654,13	100,00	0,00
				% Ejecución	99,99				% Ejecución	94,00	

Anexo VI

Tramos de calles certificados y no incluidos en Anexo A-II PCP Lic. 227/04 ni Órdenes de Servicio

Tramo Rehabilitación Inicial			Levantamiento y Retiro de Materiales			Movimiento de Suelos			Levantamiento y Recolocación			Const. Sub Bases y Bases		Provisión y Colocación Material Asfáltico		Const. y/o Reparación de Pavimento y Hormigón			Rec. y Nivel. de Tapas		Reconst. Aceras		Demarc. Horiz.			
Suipacha	Gral. J. D. Perón	Sarmiento			C4			C4			C4			C4	C4											
Tucumán	Maipú	Esmeralda			C4			C4			C4			C4												
Viamonte	Maipú	Esmeralda			C4			C4			C4			C4												
Rodríguez Peña	Av. Las Heras	V. López			C4			C4			C4			C4	C4											
J. A. Roca	Chacabuco	Perú			C4 C5			C4 C5			C4			C4	C4 C5 C5											
Suipacha	Lavalle	Tucumán			C4			C4			C4			C4	C4											
Suipacha	Av. Córdoba	Paraguay			C4			C4			C4			C4	C4											
Suipacha	Viamonte	Av. Córdoba			C4			C4			C4			C4	C4											
B. Mitre	Esmeralda	Chacabuco			C4			C4			C4			C4	C4											
Paraná	M. T. de Alvear	Av. Santa Fe			C4			C4			C4			C4	C4											
Talcahuano	Arenales	Juncal			C4			C4			C4			C4	C4											
Paraná	Arenales	Juncal			C4			C4			C4			C4	C4											
Juncal	Av. Libertador	Basavilbaso			C4			C4			C4			C4	C4											
Tucumán	C. Pellegrini	Cerrito			C4			C4			C4				C4											
Libertad	Juncal	Arenales			C5			C5			C5			C5	C5											

Anexo VI

Tramos de calles certificados y no incluidos en Anexo A-II PCP Lic. 227/04 ni Órdenes de Servicio

Tramo Rehabilitación Inicial			Levantamiento y Retiro de Materiales			Movimiento de Suelos			Levantamiento y Recolocación			Const. Sub Bases y Bases			Provisión y Colocación Material Asfáltico			Const. y/o Reparación de Pavimento y Hormigón			Rec. y Nivel. de Tapas			Reconst. Aceras			Demarc. Horiz.		
Bolívar	Av. Belgrano	Venezuela			C5			C5			C5			C5	C5														
Paraguay	Florida	San Martín			C5			C5		C5			C5	C5		C5									C5				
Av. Santa Fe	Esmeralda	Florida												C6															
Paraguay	Talcahuano	Libertad			C6			C6	C6				C6		C5	C5													
Rivadavia	Maipú	Esmeralda			C6			C6		C6			C6		C6	C6													
Rivadavia	Esmeralda	Suipacha			C6			C6		C6			C6		C6	C6													
Rivadavia	Suipacha	C. Pellegrini			C6			C6		C6			C6		C6	C6													
Esmeralda	Arenales	Av. Santa Fe			C6			C6		C6			C6		C6	C6													
Carlos Calvo	Pte. Luis Sáenz Peña	San José	C8																										
Carlos Calvo	San José	Sgo. del Estero	C8																										
Perú	H. Yrigoyen	Alsina			C8			C8		C8			C8		C8	C8													
Av. Santa Fe	Maipú	Av. Libertador																										C8	